
DIAGNÓSTICO DE RUTAS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

Guatemala, diciembre 2020



Esta publicación “Diagnóstico de Mecanismos de protección a la niñez y adolescencia en el departamento de Chimaltenango” fue realizada en el marco del Programa de Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñez y Adolescencia -Previ-. Los contenidos no necesariamente representan la posición de la Unión Europea o el Gobierno de España.

Diseño, edición y corrección de estilo: Odeth Alvarado y Karen Solares
Créditos de Fotografías: ICCPG

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo técnico y financiero de:



Programa Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñez y Adolescencia en Guatemala

**Instituto de Estudios Comparados
en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG)**

**Programa Reducción de la Violencia de Género
contra las Mujeres y las Niñas (Fase II)
13 calle 2-14 zona 1 Ciudad de Guatemala
PBX: 24632323 Correo electrónico: iccp@iccp.org.gt
Página web: www.iccp.org.gt**

Primera edición / diciembre, 2020.

DIAGNÓSTICO DE RUTAS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

**Instituto de Estudios Comparados
en Ciencias Penales de Guatemala -ICCPG-**

Programa Reducción de la Violencia de Género
contra las Mujeres y las Niñas (Fase II)

13 calle 2-14 zona 1. Ciudad de Guatemala.
Guatemala, Centroamérica
Apartado postal 010001



PRESENTACIÓN

El programa **Reducción de la violencia de género contra las mujeres y las niñas (Fase II)**, tiene como propósito incrementar la eficacia de las instituciones responsables de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y brindar atención a las víctimas y sobrevivientes de violencia mediante la prevención de la violencia de género contra mujeres y niñas, la mejora de la atención a las víctimas sobrevivientes de violencia de género y la reducción de la impunidad en delitos priorizados.

En Guatemala, el programa es implementado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala -ICCPG- en alianza, y con el apoyo de la Cooperación Española (AECID Guatemala) y la Unión Europea (UE en Guatemala); con el fin de generar transformaciones estructurales en las áreas de justicia y seguridad.

A través del programa se desarrollan, sistematizan e implementan acciones que, además de fortalecer capacidades institucionales para incidir en la prevención social de la violencia basada en género, contribuyan a la atención y recuperación de las niñas y mujeres víctimas.

Como parte de sus acciones, presenta este diagnóstico para conocer las rutas y mecanismos de protección a los niñas, niños y adolescentes en el departamento de Chimaltenango, y las formas en las cuales se encuentran operando.



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AECID	Cooperación Española en Guatemala
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
Cicig	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala
Ciprodeni	Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez
Comisión IDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Conapeti	Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
CNB	Currícula Nacional Base
DCAV	Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima
Digeduca	Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa
EIS	Educación Integral en Sexualidad
GIZ	Cooperación Alemana en Guatemala
IAP	Investigación – Acción – Participativa
ICCPG	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
Icefi	Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales
Inacif	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
INE	Instituto Nacional de Estadística
IOM	Organización Internacional para las Migraciones, por sus siglas en inglés
ITS	Infección de Transmisión Sexual
Lpina	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
Maina	Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia
Mineduc	Ministerio de Educación
Mintrab	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
MP	Ministerio Público
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OAV	Oficina de Atención a la Víctima

OJ	Organismo Judicial
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OMPNA	Oficina Municipal de Protección a la Niñez y Adolescencia
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSAR	Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva
PAE	Píldoras Anticonceptivas de Emergencia
PNC	Policía Nacional Civil
PDH	Oficina del Procurador de los Derechos Humanos
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNC	Policía Nacional Civil
Renap	Registro Nacional de las Personas
SBS	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
SEGEPLÁN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Sigsa	Sistema de Información Gerencial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
SGT	Sistema de Gestión de Tribunales
SVET	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
UE	Unión Europea
UIP	Unidad de Información Pública
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
Unicef	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
USAC	Universidad de San Carlos de Guatemala
URL	Universidad Rafael Landívar
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana
VSVS	Víctima Sobreviviente de Violencia Sexual



CONTENIDO

	Introducción	9
1	Antecedentes	10
2	Objetivos	10
3	Metodología	11
4	Marco teórico conceptual	12
5	Principales hallazgos	16
5.1	Victimización y judicialización de hechos que afectan a la niñez y adolescencia en el departamento de Chimaltenango	16
5.2	Rutas y mecanismos de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos en el departamento de Chimaltenango	38
5.3	Mecanismos de coordinación inter institucionales para la atención de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos	53
5.4	Debilidades y fortalezas	55
5.5	Avances y retos en la protección judicial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos	57
6	Conclusiones	59
7	Recomendaciones	60
8	Bibliografía	61

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICAS

Tabla 1	Índice de pobreza general y pobreza extrema por municipio en el departamento de Chimaltenango - 2015	17
Tabla 2	Inscripción por nivel y sector en el departamento de Chimaltenango - 2019	20
Tabla 3	Tasa bruta y neta de escolaridad en el departamento de Chimaltenango - 2019	20
Tabla 4	Embarazo adolescente en Chimaltenango - 2020	22
Tabla 5	20 principales causas de morbilidad infantil en el departamento de Chimaltenango - 2019	23
Tabla 6	Población víctima de violencia intrafamiliar en el departamento de Chimaltenango, 2014-2018	24
Tabla 7	Mujeres de 0 a 19 años víctimas de violencia intrafamiliar por tipo de agresión, 2014-2018	25
Tabla 8	Reconocimiento médico forense por delito sexual en menores de 19 años en el departamento de Chimaltenango - 2019	26
Tabla 9	Denuncias recibidas por delitos de violencia sexual contra personas menores de edad en el Ministerio Público del departamento de Chimaltenango, 2015-2019	27
Tabla 10	Número de muertes violentas asociadas a hechos criminales en el departamento de Chimaltenango - 2019	28
Tabla 11	Total denuncias recibidas por el Ministerio Público en el departamento de Chimaltenango cuyas víctimas son personas menores de edad 2015-2019	29
Tabla 12	Medidas desjudicializadoras aplicadas a sindicatos por delitos contra personas menores de edad 2015-2019	30
Tabla 13	Denuncias recibidas, judicializadas y sentenciadas en el departamento de Chimaltenango por delitos cuyas víctimas son menores de edad, 2015-2019	31
Tabla 14	Sentencias condenatorias y absolutorias por delitos cometidos contra personas menores de edad en el departamento de Chimaltenango 2015-2019	32 - 33
Tabla 15	Procesos de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos en el departamento de Chimaltenango 2015-2019	34
Tabla 16	Participación de la PGN en procesos de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos en el departamento de Chimaltenango, 2014-2019	35
Tabla 17	Medidas de protección dictadas en los Juzgados de Paz y de Niñez y Adolescencia del departamento de Chimaltenango, 2015-2019	36
Tabla 18	Conocimiento de las normativas internas por operadores de justicia	39
Gráfica 1	Distribución porcentual de la población de 7 a 17 años por sexo, según tipo de actividad que realiza - 2016	18
Gráfica 2	Promedio de horas trabajadas por la población de 7-17 años ocupada, según escolarización y grupo de edad - 2016	19

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, la violencia que afecta a la niñez y adolescencia aún se presenta como una constante, expresada en las distintas formas de maltrato infantil establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA), y a través de la comisión de hechos delictivos de los cuales son comúnmente víctimas.

Pese a existir disposiciones legales que se orientan a la protección de la niñez y adolescencia en todos los espacios, y que prohíben las conductas que violentan sus derechos humanos y la violencia de la cual son víctimas. Estas situaciones se ven condicionadas por la visión adulto-céntrica y patriarcal de la sociedad guatemalteca, la cual impide que las niñas, niños y adolescentes sean concebidos como sujetos de derechos, percibiéndoles aún como propiedad de los padres, quienes se consideran con el derecho de criar a sus hijos e hijas sin límites; lo cual incide en los niveles de maltrato infantil.

Esta situación demanda del Estado una adecuada respuesta en relación a la prevención de la violencia que afecta a la niñez y adolescencia, que involucra la definición de rutas y mecanismos de protección

eficaces, eficientes y con pertinencia cultural que garanticen que cuando las personas menores de edad han sido victimizadas, el Estado brinde un tratamiento adecuado a cada caso en concreto asegurando especialmente el cese de las agresiones, la restitución de los derechos conculcados y la responsabilización de los agresores, con el fin de garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia sujeta a un procedimiento judicial.

En atención a ello, el estudio permite conocer la existencia, efectividad y pertinencia de las rutas y mecanismos de protección a la niñez amenazada o violentada en sus derechos humanos en el departamento de Chimaltenango, cuyos resultados facilitarán la realización de recomendaciones y la definición de estrategias de incidencia política y de intervención.

La información obtenida y presentada facilitará el fortalecimiento, o bien la adecuación y/o construcción de las rutas y mecanismos de protección de la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos en el departamento de Chimaltenango.

1. ANTECEDENTES

En Guatemala, la mayoría de la población se encuentra compuesta por niñez, adolescencia y juventud; una población sobre la que el Estado de Guatemala carece de programas orientados a garantizar, el acceso a recursos básicos como la educación, salud integral (mental y física), seguridad alimentaria y nutricional, seguridad ciudadana y vivienda. Situaciones que ubican a esta población en situación de riesgo para ser víctimas de violencia o de involucrarse en actos violentos.

Debido a ello, las políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar social debieran encontrarse encaminadas hacia el sector mayoritario en el país. Pese a ello, durante los últimos períodos de gobierno se ha identificado un marcado desinterés en cuanto a la implementación de acciones destinadas a favorecer a la mayoría de la población. Situación que se ve condicionada por el desconocimiento de sus necesidades, lo cual se refleja en la precaria situación de pobreza y desprotección en la que vive y se desarrolla la niñez y adolescencia.

Esta situación se hace evidente en las altas cifras de victimización de la niñez y adolescencia, tanto en el ámbito público como privado, siendo especialmente grave la violencia de género y la violencia sexual, así como la que este sector poblacional ejerce contra sus pares; la cual se ve reflejada en las conductas y prácticas tanto de personas adultas, y, entre menores de edad.

En un período de cinco años (2015-2019), el Ministerio Público reporta la recepción de 134.489 denuncias por delitos contra personas menores de edad, a nivel nacional, siendo los hechos más denunciados maltrato (32%), violencia contra la mujer (14,64%), violación (13,97%), lesiones (10,74%), amenazas (9%), agresión sexual (6%) y violación agravada (2,21%), habiendo sido judicializadas un total de 37.352 denuncias, el 27,77% del total de las denuncias recibidas.

Para el mismo período, el Organismo Judicial (OJ) reporta un total de 74.014 casos ingresados por niñez amenazada o violentada en sus derechos humanos en los juzgados de niñez y adolescencia en la República de Guatemala, habiendo impuesto 32.156 medidas de protección en cinco años.

En relación a la violencia sexual, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif) reporta la realización de 41.540 reconocimientos médico forense por delito sexual en cinco años (2014-2015 y 2017-2019). En lo referente a la edad de las víctimas, en el 68,61% de los casos corresponde a personas menores de 19 años, y del total de exámenes practicados, el 62% fueron realizados a niñas y adolescentes, esto indica que en su mayoría, las víctimas de violencia sexual son mujeres menores de edad.

En total se realizaron 25.717 reconocimientos médico forenses por delito sexual, en su mayoría fueron a niñas y adolescentes entre los 10 a 14 años, y 2.786 a niños y adolescentes, ubicados mayoritariamente entre las edades de cinco a nueve años.

De esa cuenta, las cifras presentadas por tres instancias estatales en materia de justicia difieren en relación a las tasas de victimización. Cuantificada las diferencias, aún cifras ilustran la gravedad de dicha situación y la necesidad de brindar un abordaje integral a la violencia contra la niñez y adolescencia. Y por esa razón es necesario contar con rutas y mecanismos de protección pertinentes que brinden integralidad al procedimiento de protección.

2. Objetivos

El estudio planteó como objetivo general, la elaboración de un diagnóstico que permita identificar y analizar las rutas y mecanismos de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, en las distintas instituciones que intervienen para su atención dentro del proceso de protección.

El mismo facilitó:

- Consolidar y analizar información cuantitativa y cualitativa sobre la victimización y judicialización de hechos que afectan a la niñez y adolescencia en el departamento de Chimaltenango.
- Realizar un análisis de las rutas y mecanismos y protocolos de atención existentes en las instituciones que intervienen en el procedimiento de protección a la niñez y adolescencia en el departamento de Chimaltenango.
- Brindar información acerca del acceso a la justicia de la niñez y adolescencia y la garantía de su interés superior en el trámite de procedimientos judiciales.
- Proponer acciones tendientes al mejoramiento y uniformidad de criterios de atención.

3. Metodología

Tipo de estudio. Se implementó una investigación aplicada para dar solución a un problema específico en relación al cumplimiento de las leyes, políticas institucionales y protocolos de atención a la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos en el departamento de Chimaltenango.

De acuerdo al objetivo de investigación, la misma fue exploratoria, debido a que buscó conocer y describir las barreras que impiden la adecuada implementación, operativización y aplicación de las leyes, políticas y planes contra el estigma, la discriminación y violencia basada en género.

Respecto al método de indagación, se aplicó una investigación cuantitativa que proveerá información numérica; y cualitativa para proporcionar información de carácter social que puede ser

valorada desde la perspectiva del investigador para dar una explicación al fenómeno.

Por la intervención y participación activa de la población clave, se facilitó un proceso de Investigación – Acción – Participativa (IAP), metodología que facilita la ejecución de procesos de investigación de tipo cualitativo cuyos resultados fueron obtenidos mediante la participación de los grupos objetivo de la investigación. Para el presente diagnóstico, si bien no fueron entrevistados niñas, niños y adolescentes usuarios del sistema de administración de justicia, fueron abordados operadores de justicia y otros funcionarios públicos responsables de su atención y cuidado.

Lugar. El estudio se implementó en el departamento de Chimaltenango. El mismo contó con la coordinación y participación de organizaciones no gubernamentales e instituciones estatales que trabajan en la promoción y defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Período. La investigación se realizó del 18 de mayo al 15 de agosto de 2020.

Universo y muestra. Para efectos de la presente investigación, integraron la muestra: las leyes, políticas y planes destinados a la protección y promoción de la niñez y adolescencia en el departamento de Chimaltenango, las leyes penales aplicables para quienes violentan sus derechos, así como, fuentes de información secundarias disponibles en relación al cumplimiento del marco legal en el país.

Así también, formaron parte de la muestra, las entrevistas realizadas a operadores de justicia, funcionarios y empleados públicos y organizaciones de la sociedad civil.

Método de realización del diagnóstico. Los datos se recopilieron y analizaron en seis momentos metodológicos:

Elaboración de plan de trabajo y protocolo de investigación. Se desarrolló un plan de investigación y un plan de trabajo, que fue aprobado para su ejecución. Así también, se realizó la validación de los instrumentos para la recopilación de información.

Organización y gestión de la consultoría. Una vez aprobado el protocolo, se procedió a la programación de las actividades contempladas en el protocolo, lo cual incluyó la gestión de información en fuentes oficiales, teniendo como base lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Recopilación de información. Se recopiló información a través de la búsqueda de evidencias en fuentes secundarias, mediante la realización de entrevistas y la gestión de información oficial al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Tabulación de información. Tras recopilar la información, se procedió a su registro y a la elaboración de tablas y estadísticas. La información obtenida de las entrevistas y susceptible de ser tabulada se presenta de esta forma, y, la información recabada de preguntas abiertas se presenta en la redacción del diagnóstico.

Elaboración de informe de avances. Con el informe de medio término, fueron presentados los resultados preliminares, un reporte de las actividades desarrolladas y los progresos obtenidos en la implementación del plan.

Elaboración del informe final. Posterior, a la aprobación del informe de avances e incorporadas las observaciones y recomendaciones realizadas al mismo, se procedió a la elaboración del informe final de diagnóstico que se presenta.

4. Marco teórico conceptual

Doctrina de protección integral y/o de responsabilización

Toda investigación se fundamenta en la doctrina de protección integral y/o de responsabilización, la cual surge en 1989 con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por parte de la Asamblea General de la Organización las Naciones Unidas (ONU).

A través de la Convención sobre los Derechos del Niño se logra el reconocimiento de la niñez y adolescencia como sujetos de derecho y no como objetos de protección, lo cual incluye que cualquier acción que se tome en relación a este sector, debe orientarse a garantizar su bienestar físico y emocional.

Principalmente, la Convención los reconoce como sujetos pensantes y con derecho a opinar sobre su vida y su destino, atendiendo a su edad y grado de madurez, que permite la exigencia del respeto a sus derechos en cualquier etapa y aspecto de sus vidas, esto reviste de vital importancia durante la tramitación de procesos judiciales y la ejecución de medidas judiciales, sean estas de protección o de responsabilización (socio-educativas).

Si bien la Convención no es el primer instrumento que reconoce derechos a la niñez y adolescencia, a través de ella se eleva su calidad a sujetos de derechos, reconociendo y estableciendo legalmente la capacidad de los niñas, niños y adolescentes (NNA) para ejercer sus derechos, de acuerdo a su edad y grado de madurez, más allá de la tutela de sus padres, tutores o encargados, o de otras figuras de autoridad, por ejemplo, las y los educadores.

A través de la doctrina de protección integral y/o de responsabilización, se cambia la visión que históricamente se había mantenido sobre la

niñez y adolescencia, la cual consideraba que por encontrarse en una etapa de desarrollo, carecían de la capacidad para ejercer sus derechos. Por ello, eran tratados como seres incapaces y en un estado permanente de necesidad de protección, que conllevó a considerarlos como objetos de protección y tutela, impidiéndoles el ejercicio de aquellos derechos fundamentales reconocidos a todos los seres humanos o permitiéndoles un ejercicio restringido de éstos.

La aprobación de la Convención rompe con esta visión, promoviendo la concepción de la niñez y adolescencia como sujetos merecedores de respeto, con voz y opinión sobre los asuntos que les involucran y que les atañen; estableciendo así una nueva forma de relacionamiento entre ellos y las personas adultas que les rodean y con quienes conviven.

Si bien, los derechos humanos les son inherentes a todas las personas, las niñas, niños y adolescentes, como grupo vulnerable y atendiendo a su estado natural de indefensión, requieren de acciones específicas que refuercen la titularidad y el ejercicio de sus derechos. Principalmente por encontrarse dentro de relaciones asimétricas de poder con las personas adultas, las cuales se sustentan en las aparentes incapacidades de éstos, vinculadas a su edad o etapa de desarrollo físico e intelectual.

A través de la doctrina de protección integral y/o de responsabilización, estas relaciones asimétricas se reorganizan, partiendo del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos entre el Estado, la comunidad, la familia y la niñez y adolescencia, planteando el desafío de transformar el modo en que las personas adultas se relacionan con las niñas, niños y adolescentes.

Por esta razón, el Estado debe generar una nueva relación con los niñas, niños y adolescentes, e implementar nuevas políticas hacia ellos (Acosta Bentancor, 2016).

La doctrina de protección integral y/o de responsabilización genera un cambio en la concepción de la niñez y adolescencia, pasando de ser objeto de la intervención estatal a sujetas y sujetos plenos de derechos, ello implica que debe velar por su interés antes que cualquier otro interés.

Atendiendo a la importancia del reconocimiento, respeto, promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, el Comité sobre los Derechos del Niño ha elevado cuatro Artículos de la Convención a la categoría de principios, por considerar que, en razón de su amplitud y relevancia, deben tenerse en cuenta de manera transversal para aplicar todos los derechos reconocidos y tutelados a través de la CDN.

Estos principios son considerados como la guía para la implementación y operativización de los derechos tutelados y reconocidos en la Convención, y son la base para hacerlos realidad.

- **Principio de igualdad y no discriminación**

Este principio se encuentra contenido en el Artículo 2 de la Convención, el cual establece que, los Estados parte deben respetar los derechos reconocidos y tutelados en la Convención, asegurando su pleno goce y disfrute, sin limitaciones o intervenciones, a cada niña, niño o adolescente sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, la edad, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña, niño o adolescente, de sus padres o de sus representantes legales.

Para ello, los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que la niña, niño o adolescente se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus madres o sus tutores o de sus familiares.

El principio de igualdad implica que todas las niñas, los niños y adolescentes deben acceder, en igualdad de condiciones, a los recursos necesarios para su desarrollo y vida en condiciones dignas. Esto conlleva la obligación del Estado de proveer las condiciones socioeconómicas que garanticen a la niñez y adolescencia el ejercicio, tutela y protección de sus derechos.

Es por ello que, se afirma que los Estados deben tomar medidas que aseguren todos los derechos a todos los niñas, niños y adolescentes, lo cual en un plano ideal, debe permitir superar los casos en los cuales los niños, las niñas y adolescentes que se encuentran excluidos por una determinada condición social o cultural de los servicios públicos, (como educación o salud); por una deficiencia en los servicios ofrecidos a las niñas con respecto a los niños (discriminación de género), o cuando se presentan servicios incompletos o de baja calidad a diferentes lenguas o por encontrarse en situación de violencia o pobreza (IOM, 2020).

La igualdad de trato y oportunidades es una forma de justicia social basada en la necesidad de que todos los miembros que componen una sociedad posean los mismos derechos políticos y civiles y tengan las mismas posibilidades de acceso al bienestar social, independientemente del sexo y la raza a la que pertenezcan, de la edad que tengan, de su orientación sexual, sus creencias religiosas o si tienen alguna discapacidad. Esta igualdad se logra a través de una serie de acciones sociales, actos y normas que favorecen la no discriminación (Fundación Luis Vives, 2010).

- **El interés superior de la niña o niño**

El interés superior de la niña, niño o adolescente busca la satisfacción integral de sus derechos, siendo una garantía que implica que toda decisión que concierne a la niña, niño o adolescente, debe considerar primordialmente sus derechos.

En este sentido, es un principio y a su vez una garantía, que exige del Estado, las instituciones públicas, las y los funcionarios y empleadas o empleados públicos, así como, a todas las autoridades y personas, que se satisfagan de forma prioritaria las necesidades de la niñez y adolescencia, y que se les proteja de cualquier situación que amenace dichos derechos.

Es por ello que en cualquier decisión, ya sea tomada dentro de un proceso judicial o en el normal desarrollo de las actividades cotidianas del NNA, de forma individual o colectiva, se debe priorizar la satisfacción de sus necesidades antes que cualquier otra necesidad, siendo una orientación o directriz dentro de la formulación de las políticas públicas, ya que permite orientar la actuación del Estado hacia el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Como garantía en el ámbito judicial, debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

- **La efectividad y prioridad absoluta**

Contenido en el Artículo 4 de la Convención, dispone que los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos que han sido reconocidos y tutelados en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados parte deben adoptar esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

- **Principio de participación**

El principio de participación se concretiza en el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser

escuchadas y escuchados, y, a que su opinión sea debidamente tomada en cuenta en la toma de decisiones que les afecten.

El Artículo 12 de la Convención, mandata que el Estado debe garantizar a los niñas, niños y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, debiendo tenerse en cuenta esa opinión, en función de la edad y el grado de madurez.

Para dar cumplimiento a este principio/derecho, debe garantizarse que la niña, niño o adolescente sea escuchada, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.

Niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA), realiza una distinción entre quienes son considerados niñas y niños, y quienes son adolescentes, estableciendo en el Artículo 2 que, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad, superando la definición de niñez realizada por la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que considera niños y niñas a todos los menores de dieciocho años.

Adicionalmente, el Estado de Guatemala, considera como primera infancia al tiempo comprendido entre la gestación a los seis años de edad (Segeplan, 2000) realizando una separación dentro del rango etario de niñez contemplado en la LPINA.

Niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos

Partiendo del hecho de que la violencia contra los niñas, niños y adolescentes jamás es justificable, todo tipo de violencia contra este sector vulnerable

debe ser prevenida, (Comité de los Derechos del Niño, 2011) investigada y sancionada.

De tal cuenta, el Artículo 19 de la CDN establece la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña o al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de la madre, el padre o ambos, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Las medidas de protección deben comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al NNA y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al NNA y, según corresponda, la intervención judicial.

Derivado de ello, la LPINA establece en el Artículo 53 que, todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

Asimismo, establece que tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato, mandando al Estado la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad, debiendo proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.

De acuerdo a la Observación General No. 13 referente al derecho de la niña o niño a no ser objeto de ninguna

forma de violencia, confirma que la violencia pone en grave peligro la supervivencia de las niñas y los niños, y su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Las repercusiones a corto y largo plazo de la violencia y los malos tratos sufridos por las niñas, niños y adolescentes son sobradamente conocidas. Esos actos pueden causar lesiones mortales y no mortales (que pueden provocar discapacidad); problemas de salud física (como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades pulmonares, cardíacas y hepáticas y de infecciones de transmisión sexual); dificultades de aprendizaje (incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo); consecuencias psicológicas y emocionales (como sensaciones de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima); problemas de salud mental (como ansiedad y trastornos depresivos, alucinaciones, trastornos de la memoria o intentos de suicidio), y comportamientos perjudiciales para la salud (como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual).

Es por ello que, cualquier acción u omisión que ponga en riesgo o afecte la vida, la integridad física y/o la integridad mental de un niño, niña o adolescente es considerada una forma de maltrato por la legislación nacional e internacional, la cual debe ser prevenida, investigada y sancionada, con el fin de garantizar el cese de las agresiones, la restitución de los derechos y la responsabilización de los agresores.

5. Principales hallazgos

5.1 Victimización y judicialización de hechos que afectan a la niñez y adolescencia en el departamento de Chimaltenango

La población guatemalteca es mayoritariamente joven (62,99%), posee uno de los bonos demográficos

más elevados en la región latinoamericana. Para 2019, se estima una población de 14.901.286 millones de personas, de los cuales el 33,37% equivalente a 4.972.725 de personas se ubican en el rango etario de cero a 14 años, el 11,29% equivalente a 1.682.852 se encuentran entre 15 a 19 años y el 18,33% equivalente a 2.730.714 de personas, tienen una edad que oscila entre los 20 a 29 años, siendo mayoritariamente mujeres (51,5%) (INE - UNFPA, 2019).

Sin embargo, existen discrepancias entre las cifras proporcionadas de forma oficial a través del XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda y las publicadas por el Registro Nacional de las Personas (Renap), que en septiembre de 2018 reportó que, de acuerdo a las cifras de inscripción de nacimientos, en Guatemala hay 19.658.562 habitantes (Renap, 2018).

La diferencia de más de 4.7 millones de personas implica un grave riesgo para el bienestar de la población infanto-juvenil, quienes son la mayoría de habitantes del país, debido a que la inversión social asignada a los programas destinados a su atención y cuidado no será la adecuada, en un país donde la mayoría de la población sobrevive en una situación de pobreza y pobreza extrema, generándose un sistema de exclusión social en el cual no tendrán acceso a los satisfactores sociales básicos.

Pobreza

En el país, la pobreza económica afecta al 68,2% de los hogares con menores de 18 años, mientras que la pobreza económica extrema afecta al 29,1%. Sin embargo, si se toma en cuenta los hogares cuyos menores de edad presentan la privación de uno o dos derechos básicos¹, las cifras varían, encontrándose con privaciones el 64,6% de los hogares en pobreza, y el 41,5% de los que se encuentran en pobreza extrema (Icefi - Unicef, 2016).

¹ Nutrición, salud, educación, acceso a agua potable, saneamiento y vivienda.

Ahora bien, al medir la pobreza multidimensional de los hogares con menores de 18 años,² esta afecta al 54,8% de los hogares que se encuentran en situación de pobreza económica, y al 20,5% de los que se encuentran en pobreza económica extrema, careciendo los menores de edad en estos hogares de acceso a nutrición adecuada, salud, educación, agua potable, saneamiento y vivienda (Icefi - Unicef, 2016).

Estas cifras contrastan con los resultados de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI),

la cual reporta que de los 22 departamentos, 18 aumentaron su porcentaje de pobreza entre 2006-2014 y solo cuatro lo disminuyeron, presentando Alta Verapaz y Sololá porcentajes de pobreza por encima del 80% y, Totonicapán, Quiché, Huehuetenango y Chiquimula, porcentajes que oscilan entre el 70 y 79%. Así mismo, Chimaltenango, San Marcos y Jalapa, reportan niveles de pobreza que sobrepasan el 60%, afectando la pobreza a ocho de cada diez indígenas (80%) (INE, 2016).

Tabla 1

Índice de pobreza general y pobreza extrema por municipio en el departamento de Chimaltenango-2015

No.	Municipio	Pobreza General	Pobreza Extrema
1	San José Poaquil	77.6	19.0
2	Santa Apolonia	76.8	19.5
3	San Martín Jilotepeque	74.3	18.3
4	San Pedro Yepocapa	73.9	19.0
5	Tecpán Guatemala	70.2	18.6
6	Acatenango	67.7	14.6
7	San Juan Comalapa	65.2	12.7
8	Patzún	64.4	16.7
9	San Andrés Itzapa	62.7	13.9
10	Santa Cruz Balanyá	62.0	11.3
11	San Miguel Pochuta	61.6	12.0
12	Patzicía	56.4	9.8
13	Zaragoza	55.2	10.8
14	Parramos	55.1	9.0
15	Chimaltenango	27.3	4.3
16	El Tejar	20.2	3.4

Fuente: Índice de pobreza general y pobreza extrema por municipio.

Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República (SEGEPLÁN, 2015).

² Aquella que mide la pobreza monetaria y la combina con la privación de los seis derechos básicos.

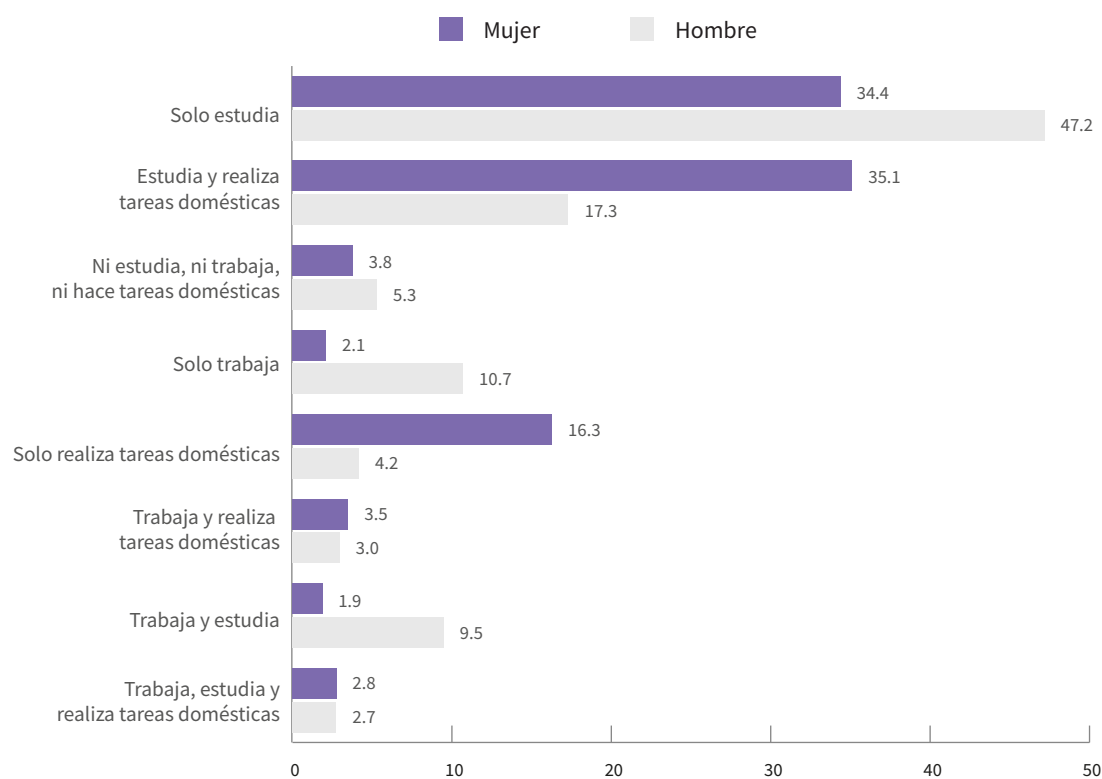
La situación de pobreza y pobreza extrema en el departamento de Chimaltenango se encuentra fuertemente influenciada por el hecho de que la mayoría de la población económicamente activa se dedica a la agricultura de sobrevivencia, así como, a la elaboración y venta de mercancías, y solo un pequeño porcentaje alcanza a ser cubierto por la industria, donde no alcanzan a ganar el salario mínimo legalmente establecido.

Trabajo infantil y adolescente

A nivel nacional, el mayor porcentaje de la población de 7-17 años se dedica únicamente a estudiar, siguiéndole en importancia quienes estudian y realizan tareas domésticas. La categoría con menor incidencia es la de quienes llevan a cabo las tres actividades de forma simultánea, es decir, trabajan, estudian y realizan tareas domésticas en el propio hogar (Mintrab - Conapeti, 2016).

Gráfica 1

Distribución porcentual de la población de 7 a 17 años por sexo, según tipo de actividad que realiza - 2016



Fuente: (Mintrab - Conapeti, 2016).

En total, 790.243 niñas, niños y adolescentes están ocupados en actividades económicas, y de las niñas, niños y adolescentes residentes en el departamento de Chimaltenango, el 23,3% se encuentran ocupados, es decir, trabajan.

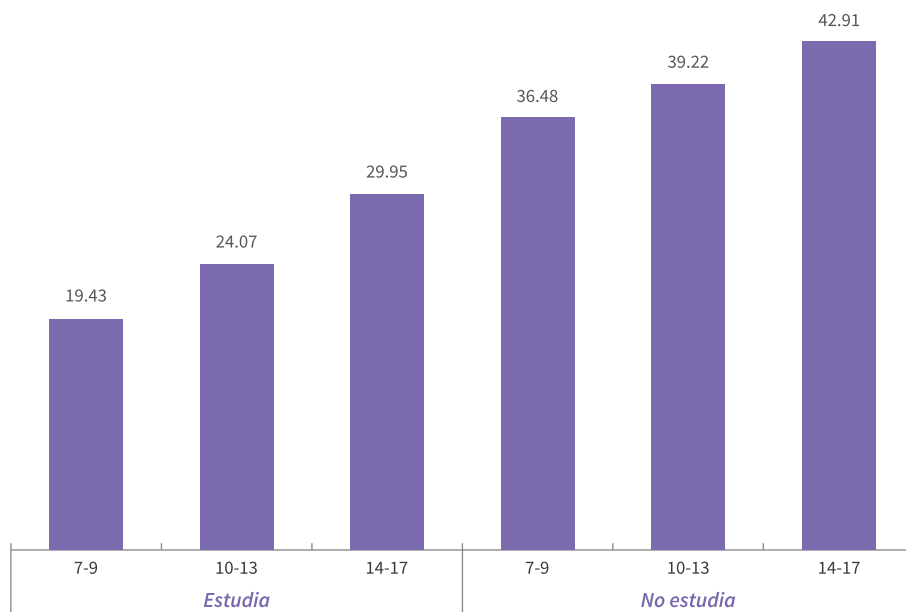
De las niñas, niños y adolescentes que laboran en el departamento, el 65,7% trabaja principalmente

en actividades elementales, es decir, tareas que requieren poca responsabilidad, siendo la actividad por excelencia la agricultura (63,3%); le siguen en importancia los vendedores de comercio y de mercados y los oficiales, operarios y artesanos. Dichas ocupaciones tienen salarios bajos y son, en general, las actividades más precarias.

Los datos muestran que, en promedio, las niñas y niños de 7-9 años que estudian y trabajan dedican al trabajo aproximadamente 3 horas diarias, agravándose la situación en los no escolarizados (que no estudian), pues trabajan en promedio 36 horas a la semana, jornada que se considera excesiva.

En el departamento de Chimaltenango, quienes estudian y trabajan, en promedio laboran un total de 32.60 horas semanales. Por otro lado, quienes solo trabajan, laboran un promedio de 39.30 horas semanales, devengando un salario aproximado de Q.177.65, representando el producto del trabajo de los menores de edad, el 23,9% del total del ingreso del hogar (Mintrab - Conapeti, 2016).

Gráfica 2
Promedio de horas trabajadas por la población de 7-17 años ocupada, según escolarización y grupo de edad - 2016



Fuente: (Mintrab - Conapeti, 2016).

De quienes realizan tareas domésticas, a nivel nacional el 42,3% dedican más de 14 horas a las tareas del hogar; siendo la diferencia de sexo considerable, ya que el 75,1% de las niñas y mujeres adolescentes realizan más de 14 horas de tareas domésticas, porcentaje menor en niños y hombres adolescentes (47,6%).

En relación al departamento de Chimaltenango, el promedio de horas semanales que la población de 7-17 años ocupada destina a realizar actividades domésticas es de 10.06 horas semanales.

Educación

En el departamento de Chimaltenango, para 2019, cinco de cada diez niñas, niños y adolescentes en edad escolar no asistían a la escuela, habiéndose matriculado un total de 161.032; es decir, 2.672 menos que en 2018 (Mineduc, 2019), lo cual representa un retroceso en la tasa de escolarización, debido al incremento anual de la demanda educativa atendiendo al crecimiento poblacional.

Tabla 2
Inscripción por nivel y sector en el departamento de Chimaltenango – 2019

	Total	Oficial	Privado	Municipal	Cooperativa
Total	161,542	112,703	42,054	948	5,837
Preprimaria	20,851	17,417	3,430	4	
Primaria	94,344	80,751	13,527	66	
Primaria de adultos	500	457	43		
Básico	29,333	19,916	12,399	629	5,389
Diversificado	16,514	3,162	12,655	249	448

Fuente: (Mineduc, 2019).

En relación a los indicadores de cobertura, la tasa neta de escolaridad es baja, ya que quienes por su edad debieran estar estudiando no asisten a la escuela, siendo una situación especialmente preocupante en

el nivel diversificado, donde solo el 22,03% de las personas adolescentes y jóvenes en edad adecuada se encuentran estudiando.

Tabla 3
Tasa bruta³ y neta⁴ de escolaridad en el departamento de Chimaltenango – 2019

	Preprimaria	Primaria	Básico	Diversificado
Tasa bruta de cobertura	48.70%	76.71%	51.68%	31.86%
Tasa neta de cobertura	40.61%	68.28%	37.35%	22.03%

Fuente: (Mineduc, 2019).

La baja tasa neta de escolarización se encuentra íntimamente vinculada con la privatización de la educación, ya que en el departamento el 63% de los establecimientos en el nivel básico y el 82% del nivel diversificado son de carácter privado, debiendo pagar por sus estudios quienes deseen culminar una carrera, lo cual se presenta como un obstáculo para la mayoría de la población, debido a que más del 70% viven en situación de pobreza.

En relación a la Educación Integral en Sexualidad (EIS), aún no se encuentra contemplada como cátedra en la Currícula Nacional Base (CNB), por lo cual el Mineduc ha impartido diplomados destinados a la formación de las y los educadores, y cursos para la atención de estudiantes, habiendo participado en éstos 1.285 niñas y mujeres adolescentes a nivel nacional en un período de cinco años (Mineduc, 2020).

³ Mide el número total de alumnos o estudiantes de cualquier edad matriculados en un determinado nivel de enseñanza, expresado en porcentaje de la población del grupo en edad oficial de cursar ese nivel de enseñanza.

⁴ Expresa en qué medida la población que por su edad debiera estar asistiendo a la escuela, efectivamente está escolarizada.

Con respecto a las y los docentes en el departamento de Chimaltenango, se implementaron Encuentros Educativos en el marco de la prevención de embarazos en adolescentes, atendiendo un total de 156 docentes, equivalentes al 5,34% del total en el departamento (Mineduc, 2020).

El prácticamente nulo acceso a EIS por parte de la población adolescente, incide de forma negativa en las cifras de embarazo adolescente. Para 2013, último año en el cual el Mineduc recopiló información, al menos cuatro de cada diez establecimientos reportaban estudiantes embarazadas (40,7%), en estos casos sobresalen los departamentos de Quiché, Huehuetenango, Baja Verapaz, San Marcos y Retalhuleu, en donde el 50% o más de los establecimientos reportan estudiantes embarazadas. En Chimaltenango, esta proporción se reduce a 20,20% de los establecimientos (Digeduca - Mineduc, 2013).

El 40,9% de las embarazadas escolarizadas tienen 18 y 19 años; el 29,2% se encuentran entre los 16 y 17; el 15,3% tienen más de 21 años; el 12,8% de 20 a 21 años; y el 1,9% de 14 a 15 años.

Si todas las mujeres completaran la educación secundaria, habría un 49% menos de muertes infantiles y se reduciría el número de embarazos precoces, ya que se garantizaría el acceso a la educación integral en sexualidad y a la salud reproductiva a través del sistema educativo nacional, lo cual impactaría la reducción en más del 50% las uniones tempranas (Unicef, 2015).

Embarazo adolescente

Las mujeres en Guatemala suelen ser madres a muy temprana edad y tener un número elevado de hijos, situación condicionada por el nivel educativo de la mujer y del hombre, así como por la percepción social negativa en cuanto al uso de métodos anticonceptivos, que muchas veces son asociados con el aborto, por lo que son rechazados culturalmente. Principalmente cuando se propone facilitar el acceso

y uso a personas menores de edad (Flores, 2020). En el país, diariamente se producen 11 embarazos de niñas entre 10 y 14 años, y 10 embarazos cada hora en adolescentes de 15 a 19 años (Ciprodeni, 2020).

El inicio de la actividad sexual en los jóvenes, a partir de los 15 años, corresponde al 7.9% de las mujeres y al 11.3% de los hombres (INE-Mspas-Segeplan, 2017), muy similar en áreas urbana, rural y por grupo étnico. La primera relación sexual ocurre antes de la unión conyugal, en promedio un año antes para las mujeres (primera relación sexual a una edad mediana de 18.3 años contra 19.4 años para la primera unión) y seis años para los hombres (17 años contra 23 años). Entre las adolescentes, la primera relación ocurre con una persona mayor, entre cinco y siete años de diferencia (Monzón, 2017).

La edad promedio de las mujeres para gestar y criar su primer hija/o es de 19.9 años, aunque existe alta fecundidad en edades tempranas de la vida de las mujeres; el 15,1% del total de las mujeres de entre 15 y 19 años, ya son madres y de éstas, el 0,8% tuvo su primer hijo antes de los 15 años. Más de la mitad de las mujeres de 20 a 24 años ya han tenido al menos una hija o hijo y el 16,9% tuvo su primer hijo o hija cuando era menor de edad. A la vez, en las mujeres de 45 a 49 (final de su vida reproductiva), 1 de cada 4 tuvo su primer hijo o hija antes de los 18 años (INE - UNFPA, 2019).

El embarazo adolescente afecta la salud física y emocional de las niñas y adolescentes. Cada día en Guatemala, en promedio, se registran más de 200 partos en niñas y adolescentes de 10 a 19 años y el 7.6% corresponde a niñas entre los 10 y los 14 años, producto de una violación. Estas situaciones obligan a que nueve de cada diez adolescentes embarazadas abandonen la escuela (Figueroa, 2016).

En relación al departamento de Chimaltenango, entre 2014 y 2018 se registran un total de 10.749 embarazos en niñas y adolescentes de 10 a 18 años, de los cuales 564 corresponden a niñas de 14 años o menos.

Tabla 4
Embarazo adolescente en Chimaltenango - 2020

Edad	2014	2015	2016	2017	2018
10 años	4	4	3	1	0
11 años	3	3	3	0	0
12 años	6	12	7	6	2
13 años	36	25	12	14	20
14 años	110	119	80	37	57
15 años	255	340	285	165	217
16 años	461	604	499	302	428
17 años	602	873	621	426	633
18 años	700	697	756	471	850
Total	2,177	2,677	2,266	1,422	2,207

Fuente: Sistema de Información Gerencial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (SIGSA - MSPAS, 2017); Información y datos del Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva (OSAR, 2020).

A nivel nacional, en 2018 se reportaron dos mil 256 nacimientos de madres de 10 a 14 años, lo que da un promedio de seis nacimientos por día (Ola, 2019), y de enero a septiembre de 2019 el departamento de Chimaltenango reporta 1.975 nacimientos de madres de entre 10 a 19 años, de los cuales 33 corresponden a niñas menores de 14 años (OSAR, 2019).

Morbilidad materno-infantil

En relación a la región centroamericana, Guatemala presenta la tasa más alta de morbilidad infantil (25.6%), seguida por Nicaragua (16.5%), Honduras

(14.6%) El Salvador (11.8%), Panamá (9.1%) y Costa Rica (7.5%) (CIA, 2020).

Para 2019, el MSPAS reporta la muerte de 1.038.534 niñas y niños menores de un año, de las cuales 39.920 corresponden al departamento de Chimaltenango (Sigsa /MSPAS, 2020). Las 20 principales causas de morbilidad infantil suponen afecciones fácilmente prevenibles y tratables, si las niñas, niños y sus madres, hubiesen contado con asistencia médica oportuna y de calidad, así como acceso a medicamentos.

Tabla 5*20 principales causas de morbilidad infantil en el departamento de Chimaltenango - 2019*

Diagnóstico	Total
Rinofaringitis aguda (resfriado común)	16,753
Desnutrición (severa, leve y moderada)	4,867
Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso	2,746
Neumonía	2,396
Amigdalitis	2,169
Dermatitis (atópica, seborreica, del pañal, alérgica, de contacto, otros prurigos y pruritos)	1,724
Infecciones agudas de las vías respiratorias (incluye faringitis y bronquitis)	1,489
Conjuntivitis	835
Alergia no especificada	728
Otitis	353
Amebiasis	350
Infección de las vías urinarias	296
Impétigo (infección de la piel)	292
Infección bacteriana	270
Otros dolores abdominales y los no especificados	269
Candidiasis (neonatal, no especificada, de la piel y las uñas)	267
Escabiosis (sarna)	262
Micosis (infección provocada por hongos que prospera ante las bajas defensas)	251
Sepsis	245
Miliaria (afección cutánea)	242

Fuente: Elaboración propia con datos del Sigsa/Mspas, 2020.

En cuanto a la morbilidad materna, se registró, un incremento sostenido durante los últimos cinco años,⁵ y se reportó para 2019 el fallecimiento de 228.770 mujeres, 39.920 en el departamento de Chimaltenango (Sigsa/ Mspas, 2020), presentando el país una tasa de morbilidad materna de 95 por

cada 100,000 nacidos vivos (IndexMundi, 2019), donde 6 de cada 10 muertes maternas que se reportan son indígenas, y el 46% de las muertes es debido a hemorragias, siendo la principal barrera en la atención, el idioma (Olá, 2019).

⁵ 2019: 228.770 - 2018: 201.190 - 2017: 168.837 - 2016: 144.575 - 2015: 144.129.

Desnutrición

En el país el 46,5% de las niñas y niños sufre desnutrición crónica y el 12,6% desnutrición global (INE - MSPAS - SEGEPLÁN, 2017), esta cifra quiere decir que, cuatro de cada diez niñas y niños menores de cinco años padece desnutrición, ubicando a Guatemala en el primer lugar en América Latina y el sexto en el mundo en cuanto a desnutrición infantil (Unicef, 2018), condición estrechamente vinculada a las desigualdades sociales y económicas, lo que afecta al 66% de la población más pobre y solo al 17% de los niños y niñas de familias de mayores ingresos (OPS, 2018).

Estas cifras se mantienen para el departamento de Chimaltenango que reporta un índice de desnutrición global de 12.6, el cual se incrementa si se toma en cuenta a aquellos niñas y niños que

están por debajo de las desviaciones estándar de la mediana de la población, establecidos a través de los Estándares de Crecimiento para los Niños de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En estos casos, el porcentaje de desnutrición crónica (talla para la edad) se incrementa, siendo de 21.6% cuando se presentan casos por debajo de -3 DE, y de 56.5% cuando se presentan casos por debajo de -2ED², de tal forma que la mayoría de niñas y niños menores de cinco años en el departamento presentan desnutrición crónica (INE - MSPAS - SEGEPLÁN, 2017).

Violencia intrafamiliar

En Guatemala, nueve de cada diez víctimas de violencia intrafamiliar son mujeres, mayores y menores de edad. En un período de cinco años, en el país se reporta la victimización de un total de 140.663 mujeres y 17.162 hombres.

Tabla 6

Población víctima de violencia intrafamiliar en el departamento de Chimaltenango, 2014-2018

Año	Hombre	Mujer	Total
2014	140	1740	1880
2015	176	1635	1811
2016	167	1523	1690
2017	190	1483	1673
2018	210	1432	1642
Total	883	7813	8696

Fuente: Elaboración propia con datos de (INE, 2019).

En un período de cinco años, se recibieron un total de 14.262 denuncias por violencia intrafamiliar, donde las víctimas son mujeres menores de 19 años. Las agresiones más comúnmente denunciadas fueron: violencia física-psicológica (42,45%), violencia

psicológica (26,17%), violencia física (14,32%), violencia física-psicológica-patrimonial (2,83%) y violencia sexual (2,69%). En su mayoría, las víctimas se encontraban en el grupo quinquenal de 15 a 19 años.

Tabla 7*Mujeres de 0 a 19 años víctimas de violencia intrafamiliar por tipo de agresión, 2014-2018*

Tipo de agresión a la que estuvo expuesta la víctima	Año				
	2018	2017	2016	2015	2014
Física	334	383	451	432	442
Psicológica	724	701	711	754	843
Sexual	77	90	66	66	84
Patrimonial	15	20	17	16	12
Física – psicológica	908	970	1192	1366	1618
Física – sexual	15	22	14	9	15
Física – patrimonial	2	6	6	8	8
Psicológica – sexual	21	31	39	57	46
Psicológica – patrimonial	76	74	82	71	100
Sexual – patrimonial	0	2	0	0	2
Física – psicológica – sexual	25	47	52	55	60
Física – psicológica – patrimonial	145	141	187	219	255
Psicológica – sexual – patrimonial	1	3	1	1	2
Física – sexual – patrimonial	0	0	2	1	0
Física – psicológica – sexual – patrimonial	14	8	11	12	22
Totales	2357	2498	2831	3067	3509

Fuente: Elaboración propia con datos de (INE, 2019).

En lo referente a los agresores, en su mayoría son hombres; el 86.6% correspondía a mayores de edad y el 78,13% correspondía a menores de edad, quienes guardan una relación directa con las víctimas siendo sus convivientes (32,44%), esposos (29,18%), ex cónyuges (16,17%), hermanos (4,79%), padres (1,99%) y padrastros (0,38%).

Violencia sexual contra la niñez y adolescencia

Debido al desconocimiento de cuáles son las formas en las que pueden ser victimizadas o victimizados y los mecanismos de protección y denuncia que se encuentran a su alcance, las niñas, niños y adolescentes en muchas ocasiones se ven inmersos en círculos de violencia. Sin embargo, estos círculos podrían romperse si ellas y ellos tuvieran acceso a información temprana y oportuna, así como, a mecanismos de protección que puede brindar la EIS.

A nivel nacional, más del 3% de adolescentes de 15–19 años reportó haber sido víctima de violencia

sexual (INE - MSPAS - Segeplan, 2017). Este dato evidencia la gravedad de la situación en el número de embarazos en niñas de 10 a 14 años, un total de 26.282 en un período de cinco años (Sigsa/ Mspas, 2020).

A nivel nacional, el 68,61% del total de los reconocimientos médico forenses por delito sexual se practican en mujeres, siendo el 62% menores de edad. En un período de cinco años, el Inacif practicó un total de 25.717 reconocimientos a igual número de niñas y mujeres adolescentes, y 2.786 a niños y hombres adolescentes.

Tabla 8

Reconocimiento médico forense por delito sexual en menores de 19 años en el departamento de Chimaltenango - 2019

Edad	Sexo	
	Hombre	Mujer
< 1 año	0	0
1 – 4	3	9
5 – 9	20	28
10 – 14	11	83
15 – 19	6	86
Total	40	206

Fuente: Elaboración propia con datos de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (UIP - Inacif, 2020).

En relación a las denuncias recibidas por violencia sexual, el Ministerio Público reporta un total de 1.041 denuncias en el departamento de Chimaltenango en un período de cinco años, siendo la violación el delito más denunciado.

Tabla 9

Denuncias recibidas por delitos de violencia sexual contra personas menores de edad en el Ministerio Público del departamento de Chimaltenango, 2015-2019

Delito	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Violación	108	85	87	110	93	483
Agresión sexual	75	84	51	87	51	348
Violación agravada	33	45	20	20	29	147
Agresión sexual con agravación de la pena	14	8	1	5	7	35
Violación a la intimidad sexual	2	1	5	3	3	14
Exhibicionismo sexual	2	1	0	5	3	11
Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad	1	2	1	0	2	6
Violación con circunstancias especiales de agravación	0	1	0	0	0	1
Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad	0	0	1	0	0	1
Posesión de material pornográfico de personas menores de edad	0	0	0	0	1	
Total	235	227	166	230	189	1,047

Fuente: Elaboración propia con datos de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público (UIP - MP, 2020).

En relación a las denuncias, debe considerarse que un alto índice de mujeres y niñas no denuncian las agresiones de las cuales son víctimas en su cotidianidad, se estima que menos del 10% realizan alguna acción en relación con los actos de violencia cometidos en su contra.

Muertes violentas de niñas, niños y adolescentes

A nivel nacional, en 2019 se reporta la muerte asociada a causas criminales de 607 niños y hombres adolescentes y 151 niñas y mujeres adolescentes (Ciprodeni, 2020). En relación al departamento de Chimaltenango, se reporta la muerte asociada a causas criminales de 30 niños y hombres adolescentes y 11 niñas y mujeres adolescentes.

Las cifras demuestran que las tasas de muertes de niñas y mujeres adolescentes en el departamento son más altas que las de los hombres, si éstas se comparan con el nivel nacional, ya que en el departamento ocurren el 7,28% de las muertes de niñas y mujeres adolescentes que se registran a nivel nacional, mientras que en relación a los hombres, las muertes representan el 4,94% del nivel nacional.

Tabla 10

Número de muertes violentas asociadas a hechos criminales en el departamento de Chimaltenango – 2019

Causa de muerte	Mayor de edad		Menor de edad	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Heridas por proyectil de arma de fuego	39	6	22	2
Heridas por arma blanca	4	0	1	0
Asfixia por suspensión	19	3	3	6
Asfixia por estrangulación	3			
Asfixia por sofocación	2	0	2	1
Asfixia por sumersión	2	0	2	2
Asfixia por compresión toraco abdominal	0	0	0	0
Seccionamiento corporal (decapitación y/o desmembración)	0	0	0	0
Total	69	9	30	11

Fuente: Elaboración propia con datos de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (UIP – Inacif, 2020).

Judicialización de casos en el sistema de justicia penal

En un período de cinco años, el Ministerio Público en el departamento de Chimaltenango recibió un total de 5.581 denuncias por delitos donde las víctimas son personas menores de edad, de las cuales en 1.835 casos el presunto agresor fue ligado a un proceso penal, lo cual equivale a que se dio trámite al 32,8% de las denuncias presentadas.

Tabla 11⁶

Total denuncias recibidas por el Ministerio Público en el departamento de Chimaltenango cuyas víctimas son personas menores de edad 2015-2019

Delito	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Delitos contra la vida y la integridad física	807	755	559	417	415	2953
Violencia contra la mujer	330	338	287	86	95	1136
Delitos contra la libertad, seguridad e indemnidad sexual	235	227	166	230	189	1047
Delitos contra la propiedad	77	83	45	31	39	275
Delitos contra la libertad y la seguridad de las personas	36	14	7	4	3	64
Delito de trata de personas	18	9	1	1	4	33
Delitos de narcoactividad	10	1	0	9	0	20
Delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos	4	7	6	1	0	18
Faltas	5	3	1	1	1	11
Delitos de trascendencia internacional	5	0	1	0	0	6
Delitos contra la administración pública	0	0	0	2	1	3
Delitos contra el honor	0	0	1	0	0	1
Delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos	0	1	0	0	0	1
Total	1527	1439	1083	785	747	5581

Fuente: Elaboración propia con datos de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público (UIP - MP, 2020).

En relación a la aplicación de medidas desjudicializadoras a sindicatos por delitos cometidos contra personas menores de edad en el departamento de Chimaltenango, en un período de cinco años fueron aplicadas un total de 439 salidas, habiendo sido aplicados 403 criterios de oportunidad, 19 clausuras provisionales y 17 suspensiones de la persecución penal.

En relación a las denuncias que fueron judicializadas, es decir, que se convirtieron en procesos penales, el Ministerio Público reporta un total de 1.835 casos; habiendo efectivamente procesadas 2.274 denuncias equivalentes al 40,7% de los hechos denunciados, lo cual implica que el 59,3% de los casos denunciados no recibieron ningún tipo de atención por parte del sistema de administración de justicia penal.

⁶ Ver Anexo I en el cual se desglosan los delitos denunciados.

Tabla 12

Medidas desjudicializadoras aplicadas a sindicados por delitos contra personas menores de edad 2015-2019

Proceso	Delito	2015	2016	2017	2018	2019	Total	
SOLICITUD CRITERIO DE OPORTUNIDAD	AMENAZAS	26	43	39	8	19	135	
	NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA	22	13	17	6	18	76	
	LESIONES CULPOSAS	17	19	11	11	11	69	
	MALTRATO CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD	9	19	19	6	8	61	
	LESIONES LEVES	10	7	7	3	4	31	
	COACCIÓN	0	1	7	0	1	9	
	HOMICIDIO CULPOSO	0	1	2	2	3	8	
	FALTAS CONTRA LAS PERSONAS(481-483 CPP)	1	2	0	0	0	3	
	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	2	1	0	0	0	3	
	RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES	0	0	0	1	1	2	
	AGRESION SEXUAL	0	0	1	1	0	2	
	TRATA DE PERSONAS (DEROGADO POR LA LEY DE VIOLENCIA SEXUAL)	0	0	0	0	1	1	
	USO PÚBLICO DE NOMBRE SUPUESTO	0	1	0	0	0	1	
	DETENCIONES ILEGALES	1	0	0	0	0	1	
	NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA AGRAVADA	0	0	0	0	0	0	
	AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA	0	0	0	0	1	1	
Total SOLICITUD CRITERIO DE OPORTUNIDAD		88	107	103	38	67	403	
SOLICITUD CLAUSURA PROVISIONAL	VIOLACIÓN	3	0	1	0	2	6	
	LESIONES CULPOSAS	0	0	1	1	2	4	
	MALTRATO CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD	2	0	1	0	0	3	
	AGRESIÓN SEXUAL	2	0	0	0	0	2	
	AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA	0	0	0	0	1	1	
	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	0	0	0	1	0	1	
	POSESIÓN PARA EL CONSUMO	1	0	0	0	0	1	
	ROBO	1	0	0	0	0	1	
	Total SOLICITUD CLAUSURA PROVISIONAL	9	0	3	2	5	19	
	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN P.P.	NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA	2	1	2	2	2	10
		HOMICIDIO CULPOSO	0	0	0	1	1	2
		MALTRATO CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD	0	0	2	0	0	2
		ROBO AGRAVADO	1	0	0	0	0	1
		POSESIÓN PARA EL CONSUMO	1	0	0	0	0	1
		HOMICIDIO	0	0	0	1	0	1
		LESIONES CULPOSAS	0	0	0	1	0	1
Total SOLICITUD DE SUSPENSIÓN		4	1	4	5	3	18	

Fuente: (UIP - MP, 2020)

Las principales causas por las cuales se aplican medidas desjudicializadoras constituyen agresiones físicas, sexuales y psicológicas contra niñas, niños y adolescentes, es decir, situaciones que amenazan la vida y la integridad física de estos, ya sea por acción o por omisión de los agresores.

A diferencia del sistema especializado de justicia para la niñez amenazada o vulnerada en sus derechos humanos, en el sistema de justicia penal no brinda seguimiento a los casos después de imponerse una decisión definitiva, como lo es una medida desjudicializadora, lo cual es preocupante, debido a que se carece de controles que permitan verificar

que las situaciones que representaron una amenaza o una violación a la integridad física, mental y sexual de las víctimas, hayan efectivamente cesado o sean prevenidas mediante el seguimiento judicial, lo cual impide que exista certeza sobre la restitución de los derechos, así como sobre el cese de las agresiones.

En 2019, el porcentaje de denuncias judicializadas es del 28,25%, se aplicó una salida alternativa al procedimiento común en 75 casos⁷, y del restante, los casos fueron desestimados por considerarse que no existían elementos de convicción suficientes que permitieran al ente investigador iniciar un proceso penal contra el acusado (UIP - MP, 2020).

Tabla 13

Denuncias recibidas, judicializadas⁸ y sentenciadas en el departamento de Chimaltenango por delitos cuyas víctimas son menores de edad, 2015-2019

Año	Denuncias recibidas	Denuncias judicializadas	Sentencias impuestas	
			Absolutoria	Condenatoria
2018	785	264	9	93
2017	1083	542	7	74
2016	1439	426	3	71
2015	1527	392	14	77
	5,581	1,835	43	387

Fuente: Elaboración propia con datos de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público (UIP - MP, 2020).

En un período de cinco años, fueron juzgados 430 acusados por la comisión de un hecho delictivo cuya víctima era menor de edad, y hubo un total de 387 condenados. Es importante señalar que los casos sentenciados pueden o no corresponder a los años

en los cuales fueron interpuestas las denuncias, ya que en promedio el procedimiento penal tiene una duración de 918 días (2.5 años), cuando debería tomar entre 140 y 190 días⁹ (Cicig - GIZ - USAC - URL, 2018).

⁷ 67 criterios de oportunidad, 5 clausuras provisionales y 3 suspensiones condicionales de la persecución penal.

⁸ Ver Anexo II en el cual se desglosan los delitos por los cuales se dictó auto de procesamiento contra los sindicados.

⁹ La duración más extendida del proceso es de 1336 días (3.6 años) y la más corta es de 244 días (8.1 meses) (Cicig - GIZ - USAC - URL, 2018).

Tabla 14
Sentencias condenatorias y absolutorias por delitos cometidos contra personas menores de edad en el departamento de Chimaltenango
2015-2019

Resultado	Delito	2015	2016	2017	2018	2019	Total
CONDENATORIA	Delitos contra la libertad, seguridad e indemnidad sexual	42	36	47	46	39	210
	AGRESIÓN SEXUAL	13	10	14	13	9	59
	VIOLACIÓN AGRAVADA	15	8	16	8	5	52
	VIOLACIÓN	12	8	6	13	11	50
	AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA	2	9	10	10	12	43
	VIOLACIÓN CON CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVACIÓN	0	0	0	2	2	4
	VIOLACIÓN SEXUAL	0	0	1	0	0	1
	ACTIVIDADES SEXUALES REMUNERADAS CON PERSONAS MENORES DE EDAD CON CIRCUNSTANCIAS E	0	1	0	0	0	1
	Delitos contra la vida y la integridad física	9	16	17	15	13	70
	MALTRATO CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD	5	6	8	7	3	29
	NEGACION DE ASISTENCIA ECONÓMICA	2	3	1	2	2	10
	HOMICIDIO CULPOSO	1	0	1	3	2	7
	HOMICIDIO	1	0	1	2	2	6
	ASESINATO	0	0	2	0	2	4
	FEMICIDIO	0	2	1	1	0	4
	LESIONES CULPOSAS	0	0	2	0	1	3
	LESIONES GRAVES	0	2	1	0	0	3
	AMENAZAS	0	1	0	0	0	1
	INFANTICIDIO	0	0	0	0	1	1
	LESIONES GRAVÍSIMAS	0	1	0	0	0	1
	LESIONES LEVES	0	1	0	0	0	1
	Violencia contra la mujer	12	13	5	21	12	63
	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	12	13	5	20	12	62
	VIOLENCIA ECONÓMICA	0	0	0	1	0	1
	Delitos contra la propiedad	12	5	4	4	4	29
	Delitos de narcoactividad	2	1	0	5	0	8
	Delitos contra la libertad y seguridad de la persona	0	0	0	0	3	3
Delitos contra el orden institucional	0	0	1	0	1	2	
Delitos contra la propiedad	0	0	0	1	0	1	
Delito de trata de personas	0	0	0	1	0	1	
Total CONDENATORIA	77	71	74	93	72	387	

Continúa en la siguiente página.

Tabla 14
Sentencias condenatorias y absolutorias por delitos cometidos contra personas menores de edad en el departamento de Chimaltenango
2015-2019

Resultado	Delito	2015	2016	2017	2018	2019	Total
ABSOLUTORIA	VIOLACIÓN AGRAVADA	3	1	0	3	6	13
	AGRESIÓN SEXUAL	1	1	3	1	1	7
	VIOLACIÓN	2	1	1	1	1	6
	HOMICIDIO	5	0	0	0	0	5
	AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA	0	0	0	2	1	3
	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	1	0	1	0	0	2
	MALTRATO CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD	2	0	0	0	0	2
	VIOLACIÓN CON CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVACIÓN	0	0	0	1	0	1
	ROBO AGRAVADO	0	0	1	0	0	1
	NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA	0	0	0	1	0	1
	AMENAZAS	0	0	0	0	1	1
	ASESINATO	0	0	1	0	0	1
	Total ABSOLUTORIA		14	3	7	9	10

Fuente: (UIP - IMP, 2020).

El hecho de que únicamente fueran sentenciados 430 casos de un total de 5581 denuncias, deja la mayoría de los conflictos sin una solución satisfactoria para las víctimas, poniéndolas en un grave riesgo, ya que el no resolver el conflicto por el cual acudieron al sistema de administración de justicia, puede haber generado una escalada en los hechos de violencia, generando desconfianza hacia el sistema, debido a que acudieron en busca de ayuda y no la encontraron, quedando expuestas a sus agresores, especialmente cuando las víctimas son menores de edad, ya que en más del 80% de los casos los agresores guardan relaciones de consanguinidad o afinidad con éstas.¹⁰

En su mayoría, los delitos sentenciados de forma condenatoria corresponden a la vulneración del derecho a la libertad, seguridad e indemnidad sexual, así como por la vulneración del derecho a la vida y a la integridad física, lo cual coincide con los hechos mayormente denunciados dentro del sistema de administración de justicia penal.

También es importante destacar las sentencias condenatorias impuestas por violencia contra la mujer, las cuales ocupan el tercer lugar en las motivaciones que fundamentaron la imposición de una sentencia condenatoria.

Casos procesados por el sistema de administración de justicia especializada

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA) establece que el procedimiento de protección a la niñez amenazada o violada en sus derechos humanos puede iniciarse derivado de la violación a los derechos reconocidos en dicha ley (Artículo 109), así como, cuando se presente una violación a los derechos económicos, sociales y culturales de este sector mayoritario y vulnerable en el país (Artículo 113), facultando a las organizaciones sociales a promover y/o formar parte del proceso cuando se presente este tipo de violación.

En total y de forma específica, la LPINA reconoce y tutela 20 derechos humanos a la niñez y adolescencia, sin excluir otros que puedan ser reconocidos expresamente en otras leyes o en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, cuya violación es una causal para la iniciación del procedimiento de protección. Así también, teniendo como base el Artículo 113, el proceso puede iniciarse por la violación de un derecho económico, social y cultural, siendo éstos el derecho al trabajo y la seguridad social, a la salud, a la educación, a la alimentación, al agua potable, a la vivienda en condiciones dignas y de habitabilidad, a un medio ambiente adecuado y a la cultura (Red-DESC, s.f.). Teniendo como base lo establecido en la LPINA para la iniciación del proceso, el Sistema de Gestión de Tribunales (STG) del Organismo Judicial (OJ) reporta que en el departamento de Chimaltenango, en un período de cinco años, fueron tramitados 2.644 procesos de protección a la niñez y adolescencia, en los cuales fueron impuestas 2.376 medidas de protección.

Tabla 15

Procesos de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos en el departamento de Chimaltenango 2015-2019

Año	Denuncias recibidas	Medidas de protección impuestas
2019	419	408
2018	441	435
2017	511	551
2016	560	921
2015	713	61
	2,644	2,376

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema de Gestión de Tribunales del Organismo Judicial (STG - OJ, 2020).

¹⁰ Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, abuelos, padres, hermanos, tíos y primos, quienes de acuerdo con las cifras proporcionadas por el INE y la SVET son los mayores agresores de las mujeres, y de los niñas, niños y adolescentes (INE, 2019) y (SVET, 2018).

La información presentada corresponde a los dos Juzgados de Paz ubicados en la cabecera departamental, y al Juzgado de la Niñez y Adolescencia y al Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, no se incluyó a los Juzgados de Paz ubicados en los restantes 15 municipios. Esta situación puede obedecer a que los juzgados restantes, si bien atienden casos que involucran a niñas, niños y adolescentes, pueden realizar esta atención bajo otras leyes y no necesariamente al amparo del Decreto 27-2003, por lo que dicha atención no fue reportada por la STG como atención especializada en materia de niñez y adolescencia.

La participación de la Procuraduría General de la Nación (PGN) se presenta como uno de los elementos más importantes dentro del proceso de protección,

debido a que la institución se constituye en el ente investigador en caso de amenaza o violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, y sus recomendaciones deben ser tomadas en cuenta por el juzgador para la imposición de una medida de protección, sea esta provisional o definitiva.

De acuerdo a la STG, de 2016 a 2019 el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Chimaltenango, tramitó un total de 1.931 procesos, donde idealmente la PGN debería haber participado activamente, derivado de la importancia de la adopción de medidas adecuadas para la protección de la niñez y adolescencia; habiendo intervenido la PGN en 239 (UIP PGN, 2020).

Tabla 16

Participación de la PGN en procesos de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos en el departamento de Chimaltenango, 2014-2019

Año	Casos tramitados en el juzgado especializado	Casos en los cuales la PGN participó
2019	419	94
2018	441	38
2017	511	51
2016	560	56
	1,931	239

Fuente: Elaboración propia con datos de (UIP PGN, 2020) y (STG - OJ, 2020).

Es importante aclarar que la unidad especializada en niñez y adolescencia de la PGN se encuentra ubicada en la ciudad capital, y en el interior del país son las Delegaciones Departamentales las que tienen a su cargo la representación de la institución en todos los asuntos de su competencia, incluida la tramitación del procedimiento de protección, lo cual dificulta su participación en todos los casos,¹¹ aunque esta

se presenta como necesaria, especialmente en aquellos procesos donde se adopte la medida de separación de la niña, niño o adolescente del hogar, ya que éste debe ser el último recurso a utilizar y por el menor tiempo posible, por lo cual requiere de la investigación especializada para garantizar que la medida adoptada sea la más adecuada.

¹¹ La Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación en el departamento de Chimaltenango se encuentra integrada con 21 personas, (UIP PGN, 2020) la cual es representada por un Delegado Regional, quien de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 56-2018 de la PGN, es el responsable de la representación de la institución en el departamento, por lo que le compete cumplir con las funciones que le asigna la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la tramitación de los procedimientos de protección, establecidas en los Artículos 108, 120 y 121.

Separación del núcleo familiar e institucionalización de niñas, niños y adolescentes

De las medidas impuestas en un período de cinco años, el 42% implica la separación del niño, niña y/o adolescente de su medio familiar, mientras que solo el 0,46% ordenaron el retiro del agresor del hogar, de acuerdo a la información proporcionada por la STG, se utilizó de forma privilegiada este tipo de medida, en contravención de las disposiciones normativas y reglamentarias, las cuales mandatan que la institucionalización de las niñas, niños y/o adolescentes debe ser el último recurso a utilizar y por el menor tiempo posible.

Tabla 17
Medidas de protección dictadas en los Juzgados de Paz y de Niñez y Adolescencia del departamento de Chimaltenango, 2015-2019

Sentencia	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Abrigo provisional en entidad privada	16	96	113	72	79	376
Abrigo provisional en entidad pública	3	61	15	12	25	116
Colocación provisional en familia ampliada	13	167	109	81	80	450
Colocación provisional en familia sustituta	3	33	3	6	4	49
Tratamiento médico	0	11	8	18	8	45
Tratamiento psicológico	0	44	39	52	56	191
Retiro del agresor	0	5	1	3	2	11
Separación de la víctima del núcleo familiar	0	0	0	5	2	7
Certificación de lo conducente				2	2	4
Otras medidas	26	504	262	184	144	1,120
Total	61	921	551	435	408	2,376

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema de Gestión de Tribunales (STG - OJ, 2020) del Organismo Judicial (SGT - OJ, 2020).

Las medidas que implican la separación de la niña, niño y/o adolescente del hogar, en el 49,29% de los casos, conllevaron la institucionalización de la víctima en una entidad pública o privada.

En la actualidad, la institucionalización con fines de protección, es considerada una forma de privación de libertad, debido a que la niña, niño y/o adolescente que ha sido víctima, se encuentra institucionalizada o institucionalizado contra su voluntad, separado de su entorno y de su núcleo familiar por orden de autoridad judicial competente, en un centro donde ve limitada su libre locomoción y donde es reglamentada su conducta, pudiendo ser objeto de sanciones al incumplir con la normativa que rige el centro (Comisión IDH, 2008) (ONU, 1990).

Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (ONU, 2010) establecen que la separación de la niña, niño o adolescente del núcleo familiar y su institucionalización deben ser el último recurso a utilizar y por el menor tiempo posible, en atención a lo cual deben agotarse otras medidas de protección, así como otras modalidades de acogimiento alternativo informal y formal.

Las modalidades de acogimiento alternativo contempladas en las Directrices son: (i) Acogimiento por familiares, (ii) Acogimiento en hogares de guarda, (iii) Otras formas de acogida en un entorno familiar o similar, (iv) Acogimiento residencial, y (v) Soluciones de alojamiento independiente y tutelado de niños.

En relación a la legislación guatemalteca, el Reglamento para la aplicación de Medidas de Protección a niñas o niños privados de su medio familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos, Acuerdo Número 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia, indica en su Artículo 5 que, corresponde a la Corte, a través de las y los magistrados y

jueces con competencia en materia de niñez y adolescencia que conocen los procesos de protección y abrigo, garantizar a las niñas, niños y adolescentes amenazados o violentados en sus derechos humanos, la preservación en el medio natural para el crecimiento, bienestar y la protección en su familia biológica, y que de no ser posible, se procederá a la investigación correspondiente, para optarse por otorgar la protección y abrigo en la familia ampliada, y de no ser posible, en una familia sustituta.

En relación a la temporalidad, el Acuerdo Número 40-2010 establece que la medida de protección y abrigo temporal en el seno de una familia sustituta, será ordenada por el juez con competencia en niñez y adolescencia siempre con carácter temporal, sin exceder de seis meses, siendo su fin primordial evitar que la niña o niño en tal situación sea abrigado en una institución. En lo que respecta a la medida de protección y abrigo en entidades públicas o privadas dedicadas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, establece que ésta deberá decretarse con carácter provisional, sin exceder de seis meses, en tanto la niña o niño es prioritariamente reunificado con su familia biológica, familia ampliada o es integrado a una familia adoptiva como solución permanente.

La excepcionalidad de la adopción de una medida que implique la separación de la familia y la institucionalización de las niñas, niños y adolescentes, radica en que, las condiciones en las cuales se lleva a cabo este tipo de privación de libertad, suelen ser perjudiciales para el adecuado desarrollo de la niña, niño o adolescente.

En la mayoría de los casos se suele justificar la institucionalización bajo la premisa de brindarles protección. Sin embargo, los estándares internacionales así como los estudios en la materia, han demostrado que estar institucionalizado (privado de libertad por protección) nunca es compatible con el interés superior del niño, aunque sea por períodos de corta duración (OIM, 2020).

Más allá de las condiciones en las cuales las niñas, niños y adolescentes se encuentren institucionalizados, esta medida tiene un profundo y negativo impacto en su salud y desarrollo saludable. Aunque los períodos de institucionalización sean cortos, igualmente afectan psicológica y físicamente su bienestar. Las niñas, niños y adolescentes en estas condiciones se encuentran en alto riesgo de sufrir depresión y ansiedad, además de mostrar estrés postraumático (insomnio y pesadillas), donde sentimientos de desesperanza y frustración pueden manifestarse, así como conductas violentas contra ellos mismos o contra sus pares (OIM, 2020).

Como resultado de la institucionalización, las niñas, niños y adolescentes ven afectado su derecho a la familia y a la libertad, ya que sin haber cometido un delito han sido separados de su entorno y privados de su libertad, perdiendo el apoyo y la protección de su núcleo familiar cercano, son forzados a asumir responsabilidades que no les corresponden sin contar con la madurez suficiente para ello, lo que ocasiona una nueva victimización y la privación de su libertad sin que ellos hayan provocado la situación que los llevó a la separación de su familia y comunidad.

5.2 Rutas y mecanismos de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos en el departamento de Chimaltenango

El sistema de protección a la niñez y adolescencia se rige por el cuerpo normativo especializado de atención y protección a la niñez, el cual se integra con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto 27-2003) y su reglamento, y la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007) y su reglamento, es aplicable a casos específicos lo establecido en la Ley contra la Violencia Sexual,

Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009) y el Protocolo de Atención a Víctimas / sobrevivientes de violencia sexual, normativas del conocimiento de las y los funcionarios de justicia que integran el sistema.

Adicionalmente, las instituciones que integran el sistema de protección a la niñez y adolescencia cuentan con protocolos, reglamentos, acuerdos e instrucciones destinadas a normar la actuación de cada institución en relación a la protección de la niñez y adolescencia que ha sido amenazada o vulnerada en sus derechos humanos, los cuales se constituyen en las rutas y mecanismos de protección de aplicación nacional.

Cada institución se ha dado a la tarea de socializar sus respectivas normativas a sus funcionarias o funcionarios, y empleadas o empleados. Sin embargo, al indagar acerca del conocimiento de las y los operadores de justicia en relación al grueso de las normativas de las instituciones que integran el sistema, en su mayoría desconocen las mismas.

Los instrumentos más conocidos son los aprobados por el Organismo Judicial, lo cual corresponde a que en su mayoría las personas entrevistadas son Jueces de Paz del departamento de Chimaltenango.

El 62,5% de las y los entrevistados considera que existe difusión apropiada de los instrumentos que previenen, abordan, investigan y sancionan la violencia que afecta a la niñez y adolescencia a los operadores de justicia, pese a que en su mayoría desconocen la totalidad de los instrumentos. En contraste, el 87,5% expresa que la difusión de derechos y de los mecanismos de protección existentes es inadecuada cuando ésta tiene como población objetivo a las niñas, niños y adolescentes.

Tabla 18

Conocimiento de las normativas internas por operadores de justicia

Instrumento	Lo conoce		Tiene una copia	
	Sí	No	Sí	No
Protocolos y reglamentos del Organismo Judicial (OJ) para la atención de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus DDHH	87.5%	12.5%	62.5%	37.5%
Protocolos y reglamentos de la Procuraduría General de la Nación (PGN) para la atención y protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus DDHH	37.5%	62.5%	25%	75%
Protocolos, instrucciones y reglamentos del Ministerio Público (MP) para la atención y protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus DDHH	37.5%	62.5%	12.5%	87.5%
Protocolos y reglamentos de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET) para la atención de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus DDHH	25%	75%	12.5%	87.5%
Protocolos y reglamentos de la Secretaría de Bienestar Social (SBS) para la atención y protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus DDHH	25%	75%	0%	100%
Protocolos y reglamentos de la Policía Nacional Civil (PNC) para la atención y protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus DDHH	25%	75%	0%	100%

Fuente: Elaboración propia con base a entrevistas realizadas a operadores de justicia en el departamento de Chimaltenango.

El desconocimiento de los reglamentos, protocolos, acuerdos e instrucciones por parte de las y los operadores de justicia obstaculiza su adecuada implementación, dificultando a su vez la medición de su efectividad y el ejercicio de controles cruzados, ya que si los mismos no son del conocimiento del personal que debe implementarlos, o de quienes puedan realizar un control de su adecuada operativización, impide medir su pertinencia y eficacia, así como, su modificación o readecuación para que los mismos respondan a las necesidades de la población objetivo.

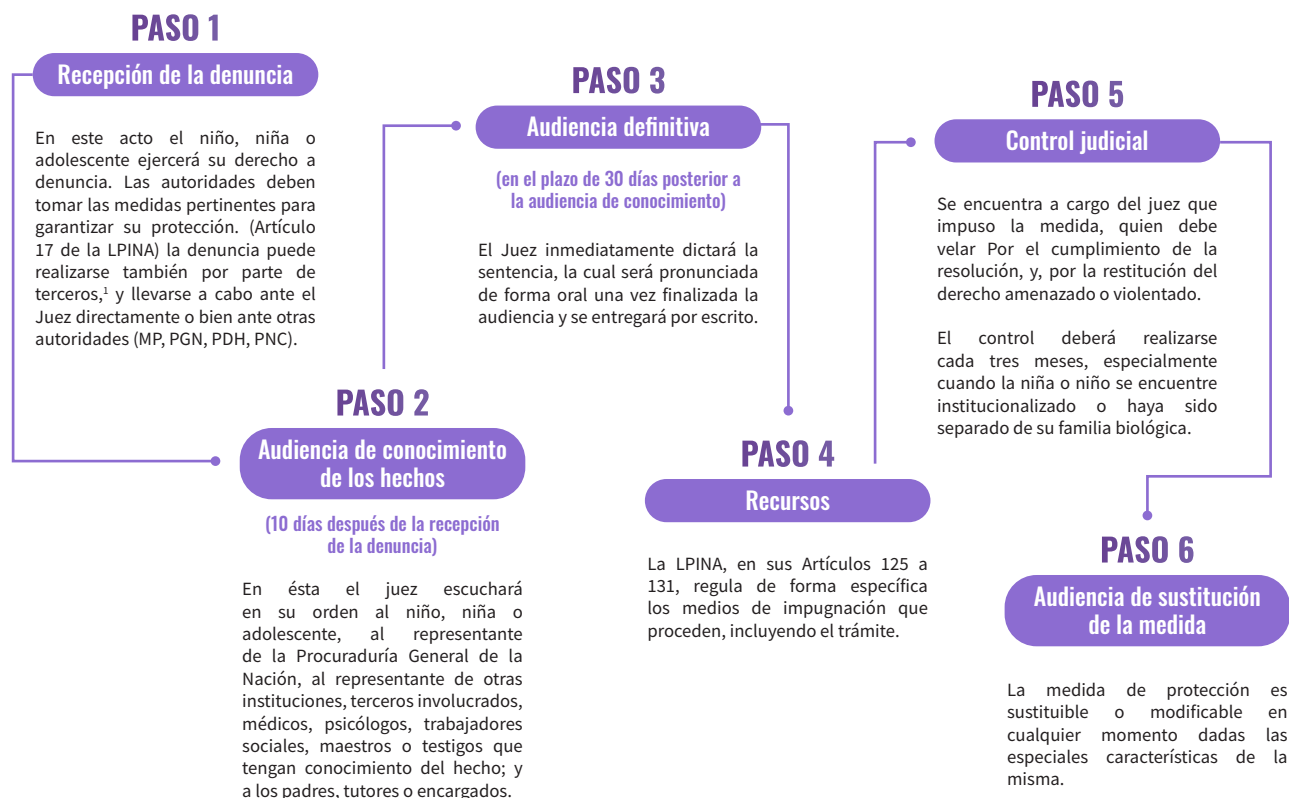
Sin embargo, es importante resaltar el hecho de que, todos y cada uno de los instrumentos que se presentan a continuación, responden a los postulados de la doctrina de protección integral desarrollada por

la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, especialmente aquellos que contienen disposiciones referentes a la utilización de la medida de separación del niño del hogar como último recurso y por el menor tiempo posible.

a. El procedimiento de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos (Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala).

El procedimiento de protección establecido y regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tiene como fin proteger de las amenazas, o bien, restituir y restablecer los derechos de los niñas, niños y adolescentes cuando

El procedimiento de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos



¹Autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada, o por el personal médico y paramédico que trata al niño, niña o adolescente, agentes de la Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la Nación o la Procuraduría de los Derechos Humanos, así como cualquier otra persona (por ejemplo familiares, amigos o vecinos del niño).

éstos han sido violentados, así como, reparar el daño ante la violación de los mismos, procurando la responsabilización de los agresores, a través de la remisión de casos al sistema de justicia penal.

Éste se presenta como un proceso sencillo y ágil, el cual contempla una serie de garantías orientadas a que la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos, reciba un tratamiento adecuado, el cual asegure principalmente su protección, el cese de la violación, la restitución de los derechos conculcados y la responsabilización de los agresores, que se encuentran regulados en el Artículo 116 de la LPINA.

Por su naturaleza, el procedimiento ha sido diseñado para ser desarrollado en tres o cuatro audiencias frente al juez, con el posterior seguimiento a la resolución que éste adopte para la protección y garantía de los derechos.

- Recepción de la denuncia. En este acto el niño, niña o adolescente ejercerá su derecho a denuncia, debiendo las autoridades correspondientes tomar las medidas pertinentes para garantizar su protección. (Artículo 17 de la LPINA) la denuncia puede realizarse también por parte de terceros,¹² y realizarse ante el Juez directamente o bien ante otras autoridades (MP, PGN, PDH, PNC).

- Audiencia de conocimiento de los hechos (10 días después de la recepción de la denuncia). En ésta el juez escuchará en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; y al padre, a la madre, o ambos, tutores o encargados. El juez puede resolver en esta audiencia en definitiva, o por la complejidad del caso, puede ser suspendida y ser fijada la audiencia definitiva en un plazo no mayor de 30 días, en la cual se presentarán los medios de prueba que sustenten la adopción de la medida de protección más adecuada, en la misma el Juez especializado deberá pronunciarse sobre la confirmación, modificación o revocación de la medida cautelar dictada por el Juez de Paz o Juez de Primera Instancia, si es que otro juez conoció antes del caso, o bien, dictar la medida de protección que en derecho corresponda.
- Audiencia definitiva (en el plazo de 30 días posterior a la audiencia de conocimiento). Una vez recibida la prueba, el Juez inmediatamente dictará la sentencia, la cual será pronunciada de forma oral una vez finalizada la audiencia y se entregará por escrito. Si al finalizar la audiencia, el Juez determina la imposición de una medida definitiva de protección, en el mismo auto o sentencia deberá fijar el día y la hora para la celebración de la audiencia que permita verificar la ejecución de la medida definitiva otorgada para la restitución de los derechos violentados y, en su caso, confirmar, revocar o modificar la misma.
- Recursos. La LPINA, en sus Artículos 125 a 131, regula de forma específica los medios de impugnación que proceden, incluyendo el trámite.
- Control judicial. Se encuentra a cargo del juez que impuso la medida, quien debe velar no solo por el cumplimiento de la resolución, sino por la restitución del derecho amenazado o violentado, dando el adecuado seguimiento a la medida definitiva de protección impuesta mediante auto o sentencia, evaluando los efectos e impactos que esta ocasiona en la vida de la niña, niño o adolescente, debiendo resolver si es que el caso lo amerita, la modificación de la misma, atendiendo a la evolución del caso y las necesidades que, derivado del seguimiento sean identificadas. El control deberá realizarse cada tres meses, especialmente cuando la niña o el niño se encuentre institucionalizado o haya sido separado de su familia biológica.
- Audiencia de sustitución de la medida. La medida de protección es sustituible o modificable en cualquier momento dadas las especiales características de la misma, por lo que, cuando el Juez de la Niñez y Adolescencia tenga conocimiento de la variación de las circunstancias que motivaron la adopción de la misma, sea cautelar o definitiva, podrá adoptar otras medidas de manera separada o conjunta, o bien sustituir la medida adoptada.

¹² Autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada, o por el personal médico y paramédico que trata al niño, niña o adolescente, agentes de la Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la Nación o la Procuraduría de los Derechos Humanos, así como cualquier otra persona (por ejemplo familiares, amigos o vecinos del niño).

b. Protocolo para recibir declaraciones de niñas, niños y adolescentes víctimas y/o testigos (Acuerdo 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia)

El protocolo es el instrumento que guía y orienta la recepción de declaraciones de niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos, en las diferentes fases y procesos;¹³ tiene como finalidad evitar la revictimización en congruencia con las convenciones ratificadas por el Estado de Guatemala y leyes ordinarias. A través del mismo se establecen las directrices que deben observarse por los órganos jurisdiccionales, equipo técnico multidisciplinario, sujetos procesales y terceros intervinientes, atendiendo al Interés Superior del Niño y con irrestricto respeto a los derechos humanos que deben observarse en este tipo de actuaciones.

El cumplimiento del protocolo es responsabilidad de las y los funcionarios judiciales a cargo de los procedimientos donde niñas, niños y adolescentes sean víctimas y/o testigos.

El protocolo establece que en todas las audiencias que se celebren en el proceso de protección a la niñez y adolescencia amenazada o vulnerada en sus derechos humanos, debe utilizar la cámara

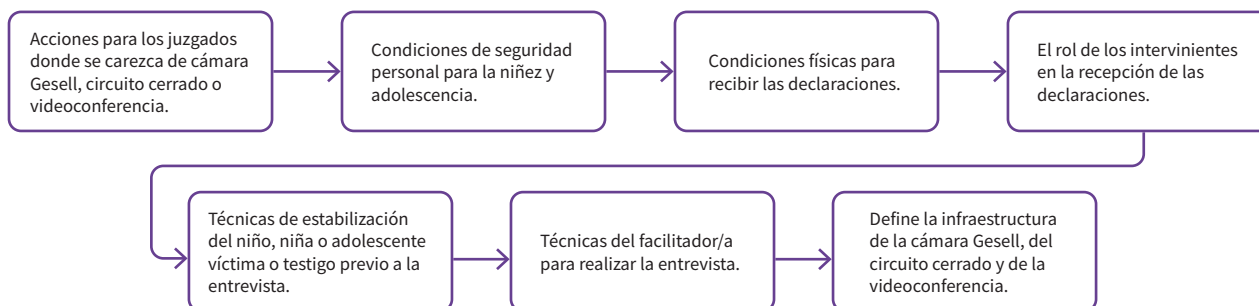
Gesell, circuito cerrado, videoconferencia u otras herramientas (Artículo 218 Bis y 218 Ter del Código Procesal Penal) de conformidad con las técnicas de entrevista detalladas dentro de los anexos del protocolo.

La utilización de la cámara Gesell, circuito cerrado y la videoconferencia se realiza en observancia de la garantía de no confrontación con el agresor, del interés superior la niña o niño, y de la no revictimización, motivo por el cual cuando se realice la remisión del caso al sistema de justicia penal, el Juez o Jueza de la Niñez y Adolescencia deberá coordinar la declaración de la niña, niño o adolescente víctima como anticipo de prueba, para garantizar que esta diligencia sea realizada por personal especializado.

c. Instructivo para el uso y funcionamiento de la cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niñas, niños y adolescentes víctimas y/o testigos (Acuerdo 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia)

El instructivo tiene como objeto normar el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado, videoconferencias u otras herramientas para recibir la declaración de niñas, niños y adolescentes con la finalidad de evitar su revictimización.

Protocolo para recibir declaraciones de niñas, niños y adolescentes víctimas y/o testigos (Acuerdo 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia)



¹³ Proceso de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, Proceso penal y sus variantes, Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, y cualquier otro proceso en el cual un niño, niña o adolescente intervenga como testigo.

Instructivo para el uso y funcionamiento de la cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niñas, niños y adolescentes víctimas y/o testigos



El uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado, videoconferencias u otras herramientas está normado para recibir la declaración de niñas, niños y/o adolescentes con la finalidad de evitar su revictimización.

Se realizará una entrevista única de la declaración de la niña, niño y adolescente, víctima y/o testigo. En las consiguientes etapas procesales se utilizará la grabación de video y audio para escuchar la declaración.

Para ello, establece que se realizará una entrevista única, mediante la cual la recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo deberá realizarse una sola vez y para el efecto, en las consiguientes etapas procesales, se utilizará la grabación de video y audio para escuchar la declaración, sin que ello menoscabe el derecho de participación y ampliación de declaración que tienen las víctimas.

d. Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar, por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos (Acuerdo 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia)

El reglamento establece que, corresponde a la Corte, a través de las y los magistrados y jueces con competencia en materia de Niñez y Adolescencia que conocen los procesos de protección y abrigo, garantizar a las niñas, niños y adolescentes amenazados o violentados o violentadas en sus



derechos humanos, la preservación en el medio natural para el crecimiento, bienestar y la protección en su familia biológica, y que de no ser posible, se procederá a la investigación correspondiente, y se opta por otorgar la protección y abrigo en la familia ampliada. De acuerdo al reglamento, cuando no sea posible ubicar al niño, niña o adolescente en un recurso familiar idóneo, se debe evaluar la aplicación de una medida de abrigo en familia sustituta.

La niña, niño o adolescente puede ser ubicado en:

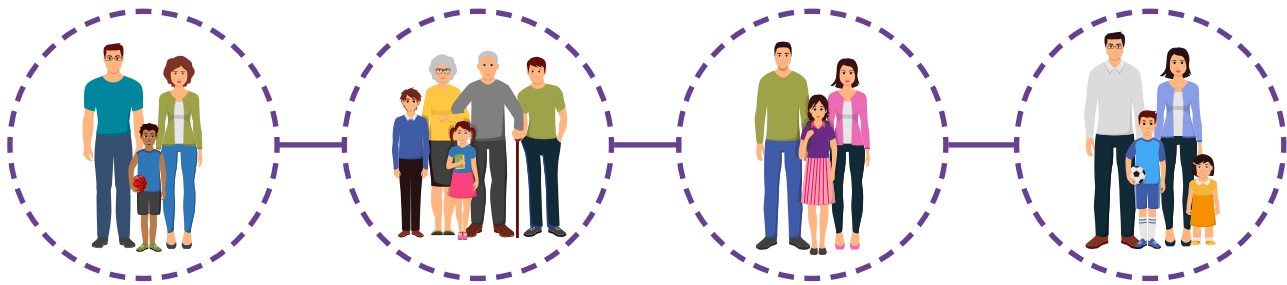
- Familia biológica. La familia biológica comprende a la madre, el padre y hermanas o hermanos de la niña, niño o adolescente.
- Familia ampliada. Como familia ampliada deberá comprenderse a todas las personas que no sean familia biológica, que tengan parentesco de consanguinidad, afinidad o que mantengan

una relación equiparable a la relación familiar con el niño, niña y adolescente amenazadas o violada en sus derechos humanos; de acuerdo a la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias.

- Familia sustituta. Como familia sustituta, se entenderá a la familia que sin tener parentesco legal de consanguinidad o afinidad, acoge, en forma temporal, a la niña, niño o adolescente que está privado de su medio familiar biológico o ampliado de los niñas, niños y adolescentes que sea declarado amenazado o violentado su derecho a la familia. Agotados los dos recursos familiares (familia biológica y ampliada), el juez ordenará el abrigo provisional en una familia sustituta previamente acreditada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar, por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos

La niña, niño o adolescente puede ser ubicado en:



FAMILIA BIOLÓGICA

Comprende a la madre, el padre y hermanas o hermanos de la niña, niño o adolescente.

FAMILIA AMPLIADA

Serán todas las personas que no sean familia biológica, que tengan parentesco de consanguinidad, afinidad o que mantengan una relación equiparable a la relación familiar con el niño, niña y adolescente.

PRIORIDAD

Reunificación de la niña o niño con su familia biológica, familia ampliada o es integrado a una familia adoptiva como solución permanente.

FAMILIA SUSTITUTA

Es la familia que sin tener parentesco legal de consanguinidad o afinidad, acoge, en forma temporal, a la niña, niño o adolescente que está privado de su medio familiar biológico o ampliado de los niñas, niños y adolescentes que sea declarado amenazado o violentado su derecho a la familia. Estas familias son previamente acreditadas por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. La orden la emite un juez con competencia en niñez y adolescencia. Máximo: 6 meses.

EXCEPCIONALMENTE, Y COMO ÚLTIMO RECURSO

El juez ordenará el abrigo de la niña, niño o adolescente en entidad pública o privada dedicada al cuidado de niños, y están autorizadas por el Consejo Nacional de Adopciones.

Excepcionalmente, y como último recurso, el reglamento dispone que el juez ordenará el abrigo de la niña, niño o adolescente en entidad pública o privada dedicada al cuidado de niñas y niños, instituciones públicas o privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Adopciones.

En relación a la temporalidad, establece que la medida de protección y abrigo temporal en el seno de una familia sustituta será ordenada por el juez con competencia en niñez y adolescencia siempre con carácter temporal, sin exceder de seis meses, su fin primordial es que el niño en tal situación sea abrigado en una institución.

Para la aplicación de la medida de protección y abrigo, las entidades públicas o privadas dedicadas al abrigo de los niñas, niños y adolescentes, son aquellas instituciones cuya función primordial es brindar la protección y abrigo, cuyo funcionamiento ha sido autorizado por el Consejo Nacional de Adopciones.

Esta es una medida que debe ser considerada como último recurso, luego de haber agotado todas las posibilidades de que el niño, niña y adolescente sea abrigado en su familia biológica, en su familia ampliada o en una familia sustituta.

El juez competente debe observar que la medida de protección y abrigo en entidades públicas o privadas dedicadas al cuidado de niñas, niños y adolescentes sea decretada con carácter provisional, sin exceder de seis meses, en tanto la niña o niño es prioritariamente reunificado con su familia biológica, familia ampliada o es integrado a una familia adoptiva como solución permanente.

El Reglamento también dispone que las medidas de protección y abrigo aplicadas a niñas, niños y adolescentes, deben ser inscritas en el Registro de las Medidas de Protección y abrigo por los Jueces competentes para la Niñez y Adolescencia, el cual estará a cargo de la Sala de Apelaciones de Niñez y Adolescencia.

e. Reglamento de gestión de juzgados y salas con competencia en materia de niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal (Acuerdo 74-2017 de la Corte Suprema de Justicia)

A través del reglamento se adecua la práctica a la normativa aplicable, así como la reorganización del personal adscrito a la Jurisdicción de acuerdo a un sistema administrado por audiencias, con el fin de lograr la gestión adecuada y eficaz con la debida celeridad de los casos.

Para ello, mandata que el despacho judicial deberá organizarse en atención al principio de exclusividad de la función jurisdiccional encomendada por mandato constitucional a jueces y magistrados. Consecuentemente las funciones del personal auxiliar tendrán como fin facilitar el ejercicio de la misma, todo ello con el fin de asegurar la inmediatez del juez en todos los actos procesales.

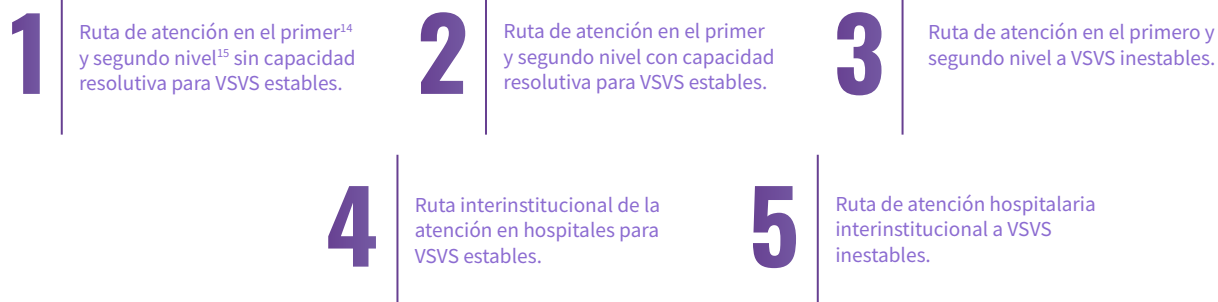
A través del proceso se establece la gestión del proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos, el cual desarrolla y complementa lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Así también, establece cuál debe ser la integración del despacho judicial y las unidades administrativas que lo conforman, y las funciones del equipo técnico y técnicos de apoyo asignados.

f. Protocolo de atención a víctimas / sobrevivientes de violencia sexual del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El protocolo establece que, la atención hacia las víctimas sobrevivientes de violencia sexual (VSVS) debe ser considerada como una emergencia, no importando el tiempo (días, meses o años) en que haya ocurrido el evento, ya que el trauma de la violencia sexual afecta a la VSVS y puede que ésta no consulte inmediatamente, sino tarde un tiempo en contar lo sucedido (Mspas, 2019).

*Rutas de atención del Protocolo de atención a víctimas / sobrevivientes de violencia sexual del
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social*



A través de las cinco rutas establecidas, el protocolo busca asegurar a las víctimas sobrevivientes de violencia sexual:

- Orientar a la víctima en la ruta de atención en el contacto inicial
- Notificación obligatoria al Ministerio Público por parte del personal de salud
- Evaluación integral
- Atención integral, la cual debe ser biopsicosocial. La atención médica incluye el tratamiento de las lesiones corporales y/o genitales, las píldoras anticonceptivas de emergencia (PAE), el tratamiento antirretroviral para prevención del VIH-PPE y los tratamientos para otras ITS, además de las vacunas contra el tétanos y la hepatitis B. En casos de menores de edad sin acompañamiento, o cuando el adulto responsable rechaza el tratamiento, el médico debe brindar asistencia médica inmediata con base en el Artículo 32 de la LPINA sobre la autorización para tratamientos médicos.

- Registro de la atención médica
- Orientación y referencia para el seguimiento
- En el caso de las VSVS inestables, se debe priorizar la atención médica hasta lograr su estabilización.

g. Reglamento de la Procuraduría de la niñez y adolescencia de la Procuraduría General de la Nación (Acuerdo 56-2018 de la Procuraduría General de la Nación)

A través del reglamento se desarrollan los procedimientos técnicos y administrativos que realiza la Procuraduría de la niñez y adolescencia y sus Delegaciones Regionales, en lo que respecta a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otras leyes aplicables, definiendo los principios rectores de su actuación.

Dentro de los procedimientos sustantivos de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, regula los de:

¹⁴ El primer nivel de atención en salud tiene como actividad principal promover la salud y la prevención de enfermedades, así como resolver las necesidades más frecuentes de salud de la población. Se encuentra integrado con los Puestos de Salud (PS), Centros Comunitarios de Salud, Unidades mínimas (UM).

¹⁵ El segundo nivel se encuentra diseñado para atender los mismos problemas que el primer nivel, con la diferencia de que utiliza métodos y tecnologías de diagnóstico y tratamiento de mayor complejidad. Se encuentra integrado con los Centros de Atención Permanente (CAP), Centros de Salud Tipo A y Tipo B (C/S), Centros de Atención Integral Materno Infantil (Caimi), Maternidad cantonal, Centros de Urgencias Médicas (CUM), Centros de Atención a Pacientes Ambulatorios (Cenapa).

- Recepción de denuncias y atención interinstitucional.
 - Constatación de denuncias.
 - Protección judicial, que regula lo referente a la tramitación del procedimiento de protección de la niñez amenazada o violentada en sus derechos humanos.
 - Área penal, responsable de defender y representar los intereses y derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de un ilícito penal que carezcan de representación, o cuando exista conflicto de intereses entre la misma y su representante legal.
 - Área de familia y jurisdicción voluntaria, que es la encargada de atender los procesos judiciales relativos al derecho de familia y derecho civil que involucran a niñas, niños y adolescentes.
 - Niñez y adolescencia migrante no acompañada, recibe y atiende a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, realizando la investigación para la reunificación familiar, cuando ésta sea posible y aconsejable, en caso contrario, remite el caso a Protección judicial para que se inicie el proceso correspondiente por violación del derecho a la familia.
 - Atención a niñez y adolescencia extranjera no acompañada en territorio guatemalteco, para realizar una intervención cuando sean ubicados niñas, niños y adolescentes extranjeros en territorio guatemalteco y éstos no se encuentren acompañados, coordinando acciones con Protección judicial.
 - Sustracción internacional de menores, responsable de dar cumplimiento a las disposiciones y los compromisos estatales derivados del Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, con el objetivo de garantizar la devolución de las niñas, niños y/o adolescentes trasladados o retenidos ilícitamente, al país donde tienen su residencia habitual.
 - Actuación en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, cuya intervención se realiza en aquellos casos donde los adolescentes carezcan de recurso familiar idóneo que acompañe la tramitación de los procesos y/o la ejecución de las sanciones.
- h. Manual de normas y procedimientos del Área de recepción y análisis de denuncias de la Procuraduría de la niñez y adolescencia de la Procuraduría General de la Nación (Acuerdo 144-2019 de la Procuraduría General de la Nación)***
- A través del manual se describen y diagraman los procedimientos de:
- Recepción de denuncias presenciales
 - Recepción de denuncias no presenciales
 - Derivación de denuncias a sedes regionales
 - Procedimiento para el ingreso y egreso de las niñas, niños y adolescentes al área lúdica de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia
- Adicionalmente, el manual proporciona el modelo de denuncia y el modelo de formulario de ingreso de niñas, niños y adolescentes al área lúdica.
- i. Directrices de protección especial residencial temporal (Acuerdo DS No. 065-2020 de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República)***
- Las directrices tienen como objetivo el establecimiento de las rutas estratégicas de carácter interdisciplinario y multidimensional, enfocadas esencialmente a la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo medidas de abrigo y protección especial residencial, mediante procesos de intervención individual que garanticen su interés superior.
- A través de las directrices se busca proveer servicios de calidad que respondan a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes bajo medidas de

protección especial residencial, garantizando el pleno goce de sus derechos fundamentales, para lo cual se elaborará un Plan de Intervención Individual y se garantizará la atención residencial adaptada a las necesidades y características específicas de cada niño, niña y adolescente, a fin de promover la calidad de vida a largo plazo, su autonomía personal de forma progresiva y/o su integración familiar y comunitaria.

Las directrices establecen las condiciones de la atención residencial, los distintos enfoques desde los cuales ésta es abordada y las orientaciones metodológicas por perfil de atención.

La Dirección de Protección Especial Residencial del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, perfila con base a las características, necesidades e intereses específicos de cada niño, niña y adolescente, a través de un proceso de evaluación y diagnóstico multidisciplinario que provee información básica para su correcta derivación a una residencia de atención especializada, siendo éstas:

- Departamento de protección especial contra el maltrato en todas sus formas,
- Departamento de protección a la niñez y adolescencia con capacidades diferentes, leve y moderada,
- Departamento de adolescentes con atención especializada, y
- Departamento de vida independiente

Así mismo, las directrices definen y establecen las orientaciones metodológicas par cada uno de los departamentos, atendiendo al perfil de atención para el cual fueron creados.

j. Protocolo de coordinación interinstitucional para la protección y atención a víctimas de trata de personas de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

A través del protocolo se establecen los lineamientos para la protección, atención integral y especializada a las víctimas de trata de personas, con enfoque de derechos, perspectiva de género y pertinencia cultural, de forma coordinada y articulada, garantizando la restitución de los derechos humanos que han sido violentados.

El protocolo permite orientar el accionar de las instituciones gubernamentales, basadas en sus competencias, y de las organizaciones guatemaltecas no gubernamentales, Embajadas y Consulados para la atención integral, especializada y diferenciada de las víctimas de trata de personas.

Establece procedimientos y estándares éticos básicos, para la atención integral de las víctimas de trata de personas, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural, étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, así como para el proceso de denuncia a las instituciones competentes.

De igual forma, posee directrices para el seguimiento de la atención psicosocial a las sobrevivientes de trata de personas, luego de ser reintegradas a la familia y comunidad.

Finalmente, el protocolo busca asegurar la coordinación interinstitucional para la respuesta articulada por parte del Estado a través de instituciones gubernamentales y no gubernamentales a víctimas de trata de personas.

En lo referente a las personas menores de edad, el protocolo mandata la atención inmediata de niñas, niños y adolescentes que han sido víctima de trata de personas, estableciendo una ruta para ello, la cual implica la actuación coordinada y conjunta del OJ, MP, PGN, SVET y organizaciones no gubernamentales que laboran en pro del combate y erradicación de la trata de personas en el país.

k. Protocolos de actuación policial en procedimientos donde se involucran niñas, niños y adolescentes (Resolución Número 04-2017 de la Dirección General de la Policía Nacional Civil)

Mediante la resolución 04-2017, la Dirección General de la Policía Nacional Civil aprobó tres protocolos.

- Actuación policial de protección en casos de amenaza o violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

El protocolo contempla dos situaciones, cuando el patrullero policial se encuentra frente a una situación de maltrato en flagrancia y cuando ha sido comisionado para la verificación de una denuncia radicada a través del Operador 110, Oficina de Atención Ciudadana y/o con el Delegado de Atención a la Víctima.

En ambos casos, el patrullero deberá asegurar el cese de las agresiones, procurar la atención médica si esta es necesaria, contribuir a la identificación del recurso familiar idóneo, en caso sea necesario, y presentar la información correspondiente que permita actuar a la autoridad judicial competente.

Gráfico 6

Protocolos de actuación policial en procedimientos donde se involucran niñas, niños y adolescentes (Resolución Número 04-2017 de la Dirección General de la Policía Nacional Civil)

Actuación policial de protección en casos de amenaza o violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes

Cuando el patrullero policial se encuentra frente a una situación de maltrato en flagrancia y cuando ha sido comisionado para la verificación de una denuncia radicada a través del Operador 110, Oficina de Atención Ciudadana y/o con el Delegado de Atención a la Víctima.

En ambos casos, el patrullero deberá asegurar el cese de las agresiones, procurar la atención médica si esta es necesaria, contribuir a la identificación del recurso familiar idóneo, en caso de ser necesario, y presentar la información correspondiente que permita actuar a la autoridad judicial competente.

Actuación policial con adolescentes que se encuentren flagrantemente cometiendo delitos o faltas

El protocolo establece que en los delitos de flagrancia, deberá asegurarse primero el cese de las agresiones, contra la víctima, contra el adolescente y contra los bienes, procediendo después a la identificación y cacheo de los detenidos.

La presentación de los adolescentes se hará de conformidad con la ley: menores de edad pero mayores de 13 a un Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, menores de 13 a un Juez de la Niñez y Adolescencia, si no se logra establecer la minoridad, esta será presumida.

Los agentes captores serán responsables de la guardia y custodia de los menores, hasta que el juez disponga sobre su situación, debiendo para ello acompañar el proceso hasta entonces, aportando las pruebas (testimoniales y otras), que permitan contribuir a la investigación de los hechos.

Actuación policial en casos de niñas, niños o adolescentes desaparecidos y/o sustraídos.

Indica a los patrulleros y agentes en servicio la forma en la cual deberán actuar frente a la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente, de conformidad con lo estipulado en la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

La intervención se da en dos fases: dentro de las primeras 6 horas de la desaparición, posterior a las 6 horas de la desaparición.

El patrullero o agente tiene la responsabilidad de coordinar la búsqueda comunitaria y activar la Alerta Alba-Keneth en la Procuraduría General de la Nación.

- Actuación policial con adolescentes que se encuentren flagrantemente cometiendo delitos o faltas.

El protocolo establece que en los delitos de flagrancia, deberá asegurarse primero el cese de las agresiones, contra la víctima, contra el adolescente y contra los bienes, procediendo después a la identificación y cacheo de los detenidos.

La presentación de las y los adolescentes se hará de conformidad con la ley, si son menores de edad, pero mayores de 13, a un Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; si son menores de 13 a un Juez de la Niñez y Adolescencia, y si no se logra establecer la minoridad, ésta será presumida.

Los agentes captores serán responsables de la guardia y custodia de los menores, hasta que el juez disponga sobre su situación, debiendo para ello acompañar el proceso hasta entonces, aportando las pruebas (testimoniales y otras), que permitan contribuir a la investigación de los hechos.

- Actuación policial en casos de niñas, niños o adolescentes desaparecidos y/o sustraídos.

El protocolo indica a los patrulleros y agentes en servicio la forma en la cual deberán actuar frente a la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente, de conformidad con lo estipulado en la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, dividiendo la intervención en dos fases, dentro de las primeras seis horas de la desaparición, y posterior a las seis horas de la desaparición.

El mismo asigna al patrullero o agente la responsabilidad de coordinar la búsqueda comunitaria, así como de activar la Alerta Alba-Keneth en la Procuraduría General de la Nación.

1. Protocolos de actuación policial en materia de investigación criminal en casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato (Resolución Número 10-2018 de la Dirección General de la Policía Nacional Civil)

Mediante la resolución 10-2018, la Dirección General de la Policía Nacional Civil aprobó dos protocolos.

- Protocolo de actuación policial en materia de investigación criminal de casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato a requerimiento del Ministerio Público
- Protocolo de actuación policial en materia de investigación criminal de casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato, de oficio.

Los dos protocolos están estructurados en cinco fases: la fase de conocimiento, la fase de investigación, la fase de intervención cautelar, la fase de información y la fase de archivo, cada una de las cuales contiene pasos específicos para la realización de todo el proceso de investigación criminal.

Cada protocolo contiene además, su respectivo flujograma, así como anexos que contienen los tipos de fotografías que deben incluirse en el informe de investigación, los indicadores ambientales de maltrato e indicadores de maltrato infantil, y finalmente, un forma de informe de investigación a presentar al Ministerio Público.

m. Acuerdos emitidos por el/la Fiscal General de la República y Jefe/a del Ministerio Público que regulan las funciones del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima (DCAV), las Oficinas de Atención a la Víctima a Nivel Nacional (OAV) y las Redes de Derivación que coordina el Ministerio Público

Acuerdo Número 09-2005. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima. A través del mismo se crea el departamento, se regula su organización y se le asignan funciones.

Acuerdo Número 74-2004. Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales y Municipales. Regula la organización y funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las fiscalías distritales y municipales, las cuales brindan atención a las víctimas del delito cuando el ilícito penal ocurra en la circunscripción departamental o municipal de la fiscalía a la que están adscritas y excepcionalmente en casos remitidos por otras fiscalías, cuando las circunstancias lo requieren.

Acuerdo Número 35-2003. Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Redes de Derivación Locales para Atención a Víctimas. Institucionaliza, norma y organiza el funcionamiento de las Redes de Derivación Locales de Atención a Víctimas. El reglamento denomina Red de Derivación Local al conjunto de organizaciones multidisciplinarias, gubernamentales, no gubernamentales, internacionales y personas individuales o jurídicas que prestan atención a la víctima y coordinan su Intervención, con el fin de facilitar un servicio integral a las personas victimizadas.

También establece que la derivación de víctimas desde la OAV hacia las instituciones de las redes de derivación locales, se realiza en dos circunstancias:

1. Personas que acuden directamente a los servicios de la Oficina sin que su caso sea competencia del Ministerio Público. En tal situación, se le dará la información oportuna de las instituciones a las cuales puede acudir.
2. Cuando la víctima haya recibido la atención urgente y necesaria que es competencia de la OAV y amerita seguimiento y/o asistencia específica, complementaria a la ofrecida en la OAV. En este caso se remitirá a la víctima a las instituciones idóneas para la atención legal, psicológica, social y/o médica correspondiente.

Acuerdo Número 34-2003. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red Nacional de Derivación para Atención a Víctimas. El reglamento tiene como finalidad estrechar los vínculos Interinstitucionales ya establecidos, a nivel local y departamental, entre las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que apoyan en la atención a víctimas. La Red Nacional de Derivación facilita y agiliza la remisión de casos y asistencia a las víctimas, a través de mecanismos formalizados y consensuados.

n. Acuerdos e instrucciones generales emitidos por el/la Fiscal General de la República y Jefe/a del Ministerio Público que regulan la atención, la investigación y los derechos de las víctimas del delito en el Ministerio Público.

Acuerdo 41-2010. Reglamento para uso de la Cámara Gesell dentro del Proceso Penal. El reglamento norma el uso de la Cámara Gesell, estableciendo sus objetivos, principios, casos en donde cabe utilizarla, y la forma en que deben desarrollarse las diligencias que se realicen en ésta. La utilización de la Cámara Gesell se constituye en herramienta para mejorar la persecución penal, así como la reducción de la victimización secundaria para garantizar el bienestar de la víctima de delito.

La Cámara Gesell, de acuerdo al reglamento, se utilizará para realizar diligencias de investigación y especialmente, entrevistas o declaraciones de víctimas directas o colaterales, cuando sea necesario disminuir el trauma psicológico o disminuir la victimización secundaria, cuando sea obligatorio conforme al reglamento, o en los casos en donde el Fiscal o Auxiliar Fiscal lo considere conveniente. Para su utilización tendrán prioridad los asuntos que obedezcan a situaciones de cualquier tipo de violencia, física, sexual y/o psicológica, especialmente en los siguientes supuestos:

1. En casos de entrevista de niño, niña o adolescente se debe usar la cámara Gesell, salvo cuando, según criterio del psicólogo no sea conveniente, tomando en cuenta las circunstancias del caso.
2. Cuando se trate de víctimas de delito sexual o maltrato infantil, violencia intrafamiliar, trata de personas, entre otros.
3. Cuando la víctima directa o colateral tenga dificultad para comunicarse o casos especiales en que la persona tenga alguna discapacidad y necesite atención especial.
4. Uso por personas de la tercera edad en casos excepcionales a determinar por el profesional a cargo.
5. Cuando sean diligencias programadas con niñas, niños o adolescentes en las que sea necesario un seguimiento del caso, reconocimiento en fila de personas, declaración en anticipo de prueba o bien la declaración dentro de audiencia de debate y otros que surgieren y que se adecúen al uso de la cámara.
6. Mayores de edad que hayan sido víctimas de abuso sexual.

7. Diligencias de investigación que por su naturaleza sea conveniente que sean presenciadas por terceras personas, con conocimiento o noticia del entrevistado.
8. Las diligencias que se puedan realizar desde otras unidades del Ministerio Público, tales como Oficina de Protección a Testigos, Fiscalía de Delitos contra la Vida, Fiscalía contra el Crimen Organizado.

9. Instrucción General Número 04-2014. Instrucción General que contiene las bases para la Aplicación del “Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito”. Establece las bases para la aplicación del Protocolo para la Atención Integral a Víctimas del Delito en las Oficinas de Atención a la Víctima, el Modelo de Atención Integral y en las Fiscalías del Ministerio Público.

El protocolo, secuencia las acciones para la atención integral a víctimas del delito, mediante una ruta de atención, creando variables para la atención por edad, sexo, discapacidad, origen étnico, estatus migratorio, entre otras.

También contempla pautas para el autocuidado del personal del Ministerio Público que atiende víctimas del delito.

Instrucción General Número 08-2013. Modificación de la Instrucción General Número 05-2011 “Directrices Generales para la Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Derivadas del Decreto 07-2011 del Congreso de la República de Guatemala”. Mediante la instrucción general se pretende facilitar el acceso a la justicia para las víctimas, aprovechar la capacidad instalada de la justicia de paz para la solución de conflictos de menor impacto social, agilizar los procedimientos para resolver aquellos casos que no requieren mayor investigación e incorporar las técnicas de litigio que faciliten la inclusión de la oralidad. Atendiendo

al espíritu de las reformas, desde la perspectiva del Ministerio Público, se estructura en cinco ejes: Participación de la víctima dentro del proceso penal, salidas alternas al proceso común, procedimientos especiales, el juicio y la reparación.

p. Acuerdos e instrucciones generales emitidos por el/ la Fiscal General de la República y Jefe/a del Ministerio Público que regulan la atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en el Ministerio Público

Instrucción General Número 01-2018. Instrucción General para regular la atención, protección, investigación y persecución penal especializada en materia de niñez y adolescencia víctima. Establece los lineamientos técnicos institucionales de atención, protección, investigación, persecución penal y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional que deberán implementarse en toda intervención que realice el Ministerio Público, en casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos.

Instrucción General Número 02-2013. Instrucción General para la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia. Regula todo lo relacionado con la atención y persecución penal en los delitos violentos cometidos en contra de la niñez y adolescencia.

Instrucción General Número 09-2008. Instrucción General para la implementación del protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales. Establece las normas para aplicación del Protocolo para la Atención de la Niñez y Adolescencia Víctimas Directas y Colaterales, en las Oficinas de Atención Permanente, Oficinas de Atención a la Víctima y Fiscalías del Ministerio Público. El protocolo regula la realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes y, las técnicas de entrevistas por edades.

5.3 Mecanismos de coordinación interinstitucionales para la atención de la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos

A la fecha, existen distintas rutas y mecanismos de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos, siendo el principal el Procedimiento de Protección regulado en la LPINA.

Cada una de las instituciones de justicia que intervienen en la tramitación del procedimiento, cuentan con reglamentos, protocolos, directrices y manuales que definen las rutas críticas de su actuación, y los medios a su disposición para garantizar la protección y el adecuado tratamiento de la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos.

En la actualidad, el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal coordina acciones con los Juzgados de Paz con el fin de dar seguimiento y supervisión a algunas de las medidas impuestas por el Juzgado especializado, quien se apoya en los Juzgados de Paz para la realización de dicha labor, (Axpuc Martínez, 2020)¹⁶ aunque estas coordinaciones se realizan para casos concretos, atendiendo a que la normativa del Organismo Judicial y la LPINA establecen que el Juez que impuso la medida debe ser quien la supervise, y excepcionalmente este puede delegar dicha medida con base a lo establecido en el Artículos 102, 103 literal b) y 124 de la LPINA.

En casos de violencia sexual, las y los Jueces de Paz coordinan acciones directamente con el Juzgado de la Niñez y Adolescencia para informarle de los procesos y de las medidas urgentes adoptadas para la atención del caso en emergencia y para la

remisión de los procesos (Axpuc Martínez, 2020) (López Arbizú, 2020). También coordinan con la PGN, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y con el Hospital Nacional para garantizar la atención (Campos Ávalos, 2020) (Pérez Cifuentes, 2020) (Merlos Morales, 2020), aunque esta coordinación no se encuentra normada, la misma ha sido efectiva para garantizar la atención de las víctimas, y se realiza conforme a las necesidades urgentes de atención, teniendo como base lo establecido en el Protocolo de Atención a Víctimas / Sobrevivientes de Violencia.

Sin embargo, estas coordinaciones afrontan obstáculos como: el reducido personal especializado asignado a cada institución, principalmente en días y horas inhábiles, la escasez de recursos materiales para la atención adecuada de las víctimas, y las distancias que deben ser recorridas para asegurar una adecuada atención (Merlos Morales, 2020) (Medina Ortiz, 2020) (Campos Ávalos, 2020) (López Arbizú, 2020) (Julian Leal, 2020).

Adicionalmente, los Jueces de Paz realizan coordinaciones dentro de sus municipios para la atención de niñas, niños y adolescentes, con instituciones de salud pública (Medina Ortiz, 2020), organizaciones sociales (Julian Leal, 2020) (Axpuc Martínez, 2020) (López Arbizú, 2020) (Campos Ávalos, 2020) e instituciones educativas (Julian Leal, 2020).

Aunque estas coordinaciones no se realizan de forma sistemática, han permitido a los Jueces de Paz el accionar conjunto con algunas de las organizaciones sociales en sus municipios, en pro del bienestar de la niñez y adolescencia en sus respectivos municipios, como es el caso del Juzgado de San Juan Comalapa, a cargo de la señora Jueza (Julian Leal, 2020), quien

en alianza con escuelas y colegios impartía charlas a maestros y niños sobre la cultura de denuncia y derechos de la niñez, trabajo que se ha visto obstaculizado por la suspensión de actividades debido a la pandemia.

De acuerdo al Delegado Departamental de la PGN (Merlos Morales, 2020), en la cabecera departamental se realizan reuniones interinstitucionales de forma periódica, las cuales permiten el intercambio de información y la discusión de estrategias para mejorar la actuación de cada institución, expresando las personas entrevistadas que es necesario el establecimiento de mecanismos de coordinación y su institucionalización, los cuales faciliten la articulación de la atención, ya que muchas de las coordinaciones se hacen de forma unilateral y puntual, atendiendo a cada caso, no existiendo en el departamento un espacio de intercambio y de coordinación del trabajo permanente, que permita la implementación y operativización adecuada de todos los mecanismos existentes.

Se propone la realización de reuniones periódicas donde puedan participar delegados de las instituciones del sector justicia y organizaciones no gubernamentales, que incluyan a las instituciones del Organismo Ejecutivo, lo cual facilitará la coordinación, así también, que el espacio de coordinación cuente con un plan de trabajo para ser ejecutado, lo cual facilitará la ejecución de los acuerdos y la institucionalización del espacio (Zelada, 2020) (Pérez Cifuentes, 2020) (Ramos, 2020).

5.4 Debilidades y fortalezas

En relación a las barreras para acceder a la justicia, los operadores consideran que la inexistencia en

¹⁶ La delegación depende completamente del Juez de Niñez, quien atendiendo a cada caso en concreto puede ordenar al juez de paz que supervise un determinado caso basado en las atribuciones que le otorga la ley

el departamento de centros especializados, como pueden ser salas cuna y centros de protección y abrigo, impide una adecuada atención y protección (Medina Ortiz, 2020), ya que cuando se adoptan medidas no es fácil que se cumplan, porque se carecen de los recursos locales para ello.

Así también, se presenta como una barrera para la adecuada atención de las víctimas, el hecho de que los Juzgados de Paz carecen de Cámara Gesell, cámaras de circuito cerrado y traductores, contando algunos de ellos con sistemas de audio para la grabación de declaraciones, cuando las víctimas son presentadas directamente al juzgado (Pérez Cifuentes, 2020).

Y finalmente, una de las mayores barreras se constituye por el hecho de que, quien agrede y victimiza, tiene una relación de poder sobre los menores de edad, impidiéndoles acceder a la justicia, o sometiéndolos para obligarles a guardar silencio en relación a su situación (Pérez Cifuentes, 2020).

Dentro de las acciones que se implementan para mejorar el acceso de los niñas, niños y adolescentes se encuentra la realización de capacitaciones a autoridades locales, (Pérez Cifuentes, 2020) campañas de concientización dirigidas a la niñez y adolescencia, y a personal docente, la divulgación de los derechos, y la ubicación de entes replicadores en las redes departamentales y en las aldea; (Merlos Morales, 2020) y (Julian Leal, 2020) así también, se opta porque las autoridades, acompañadas de la PNC se presenten directamente en las comunidades, para facilitar la atención de los casos (López Arbizú, 2020).

Los jueces también opinan que el hecho de impartir justicia en casos concretos, es una forma de romper con las barreras, ya que se garantiza el acceso a la justicia por parte de las víctimas, y esto se conoce en las comunidades, fomentando el acercamiento de las comunidades a la justicia (Axpucac Martínez, 2020) y (Medina Ortiz, 2020).

En estas circunstancias, cuando se da la separación de la niña, niño o adolescente del hogar como medida de protección, también implica desarraigarle de su lugar de origen, debido a que es institucionalizado en la ciudad capital, o en un departamento diferente al de su lugar de residencia.

En relación a la sociedad civil, consideran que es elemental la formalización del trabajo de las redes, y la realización de planes a corto plazo que garanticen reforzar y fortalecer la educación sobre los derechos de los niñas, niños y adolescentes, intensificando campañas, y mediante la organización de foros, congresos y capacitaciones periódicas; así como la creación de Oficinas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia (OMPNA) en todas las municipalidades del departamento (Ramos, 2020) (Zelada, 2020).

Conocimientos de las y los funcionarios y operadores de justicia en relación al marco normativo nacional e internacional de protección a la niñez y adolescencia.

Las personas entrevistadas consideran que existe una adecuada difusión sobre los instrumentos que previenen, abordan, investigación y sancionan la violencia que afecta a la niñez y adolescencia en relación a los operadores de justicia y a las organizaciones no gubernamentales, y que ésta es menos efectiva en relación a las instituciones estatales y autoridades indígenas, siendo prácticamente nula cuando se refiere a la socialización de ésta hacia la niñez y adolescencia.

Esta situación se refleja en el hecho de que, todos los operadores de justicia y representantes de ONG entrevistados reportan tener conocimiento y haber recibido formación en relación al marco normativo

nacional (Decreto 27-2003, Decreto 77-2007, Decreto 9-2009).

Sin embargo, el nivel de conocimiento decrece en relación al conocimiento de los protocolos, reglamentos, manuales, instrucciones y directrices que se constituyen en rutas y mecanismos de protección a la niñez amenazada y/o violentada en sus derechos humanos, y que forman parte de la normativa interna de cada institución.

El desconocimiento de los instrumentos conlleva a que los mismos carecen de una adecuada fiscalización en su implementación, y que no pueden ser readecuados en base a observaciones y recomendaciones externas. Así también, impide que la población beneficiaria tenga acceso a dicha información.

Actitudes en relación a la implementación de procesos de protección

De forma generalizada, todas y todos los operadores de justicia y miembros de organizaciones no gubernamentales entrevistados se sienten identificados, conmovidos y comprometidos con la labor que realizan en relación a la protección de los derechos humanos de los niñas, niños y adolescentes, lo cual se hace evidente en las recomendaciones que realizan para mejorar el sistema de protección en el departamento, así como, en el manejo de la información al respecto de los casos que involucran a niñas, niños y adolescentes.

Así también, se expresa en la necesidad que exponen de realizar un trabajo coordinado e interinstitucional, con miras a favorecer la generación, oficialización e institucionalización de mecanismos de coordinación interinstitucional (Merlos Morales, 2020) (Medina Ortiz, 2020) (Campos Ávalos, 2020) (López Arbizú, 2020) (Julian Leal, 2020) (Axpucac Martínez, 2020) (Ramos, 2020).

Implementación de acciones de protección (prácticas)

Si bien existen acciones tendientes a la protección de la niñez y adolescencia, aún existen carencias que impiden la adecuada implementación de los procesos, como la inadecuada infraestructura de los juzgados para la atención y recepción de declaraciones, la falta de mobiliario y equipo apropiado (cámara Gesell y circuito cerrado) así como, la ausencia de centros que permitan la atención adecuada de la niñez y adolescencia.

A esta situación se suma que no existen suficientes traductores, y que el personal es limitado en algunas intuiciones, o no está disponible en días y horas inhábiles, aunado al hecho de que no todas y todos los operadores de justicia e instituciones que intervienen en la tramitación del proceso de protección poseen los mismos conocimientos en relación a las rutas y mecanismos de protección, obstaculizando su operativización, así como su monitoreo y evaluación en la práctica.

Responsabilización de los agresores

En relación a la responsabilización de los agresores, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el Artículo 115, el retiro del agresor del hogar, en caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables. Sin embargo y como se menciona, en el departamento de Chimaltenango las medidas privilegian la separación de la niña, niño o adolescente del hogar y su institucionalización.

De las medidas impuestas, el 42% implican la separación del niño, niña y/o adolescente de su medio familiar, mientras que solo el 0,46% ordenaron el retiro del agresor del hogar; y de las medidas que implican la separación de la niña, niño y/o adolescente del hogar; el 49,29% conllevaron la institucionalización de la víctima en una entidad pública o privada.

Un hecho a destacar es que las cifras de responsabilización son extremadamente bajas, ya que el Sistema de Gestión de Tribunales reporta que **se ha certificado lo conducente en únicamente cuatro casos en un período de cinco años**, y se ha separado de su familia e institucionalizado a 492 niñas, niños y adolescentes, y colocados en familia sustituta o ampliada, un total de 499.

Sin embargo, estas cifras difieren de las reportadas por el Ministerio Público que indica la certificación de lo conducente en 10 casos, y por la PNG, la cual reporta la certificación de lo conducente en 16 casos.

Si bien las cifras presentadas por tres instituciones no coinciden, lo relevante de las bajas cifras de certificación de lo conducente, es que prácticamente se está castigando a los niñas, niños y adolescentes por haber sido víctimas de la violación a sus derechos.

5.5 Avances y retos en la protección judicial de la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos

Desde la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en 2003, el sistema judicial de protección presenta avances significativos, principalmente en lo relativo a la teorización acerca de los derechos de la niñez y adolescencia y la necesidad de su protección de forma preferente, así como en la normativización de las instituciones que intervienen en el proceso, con el objetivo de asegurar su correcta actuación en beneficio del interés superior de la niñez y adolescencia que se encuentra amenazada o que ha sido violentada en sus derechos humanos.

A la fecha, se ha generado una extensa y abundante normativa destinada a la definición e implementación de rutas y mecanismos de protección, integrada con

manuales, reglamentos, directrices, instrucciones y protocolos, los cuales regulan y orientan la actuación de las instituciones que intervienen en el proceso de protección.

Sin embargo y pese a los avances normativos, aún se presentan retos en la protección judicial de la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos.

Creación de mecanismos de coordinación interinstitucional en el departamento de Chimaltenango

Si bien existen acciones de coordinación para la atención integral de la niñez y adolescencia que ha sido víctima de violaciones a sus derechos humanos, las mismas son de carácter unilateral y surgen en el contexto de la atención de casos concretos, careciendo el sistema de protección a la niñez y adolescencia en el departamento de Chimaltenango, de mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan y aseguren la atención inmediata de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran amenazados o que han sido violentados en sus derechos humanos, la cual se realice con pertinencia cultural y perspectiva de género, en atención a su interés superior, para garantizar su protección integral a través de su orientación jurídica y acompañamiento judicial, atención psicológica, médica y social, así como, para promover la efectiva persecución penal de los delitos cometidos en su contra, acciones que idealmente deben asegurar el cese de las agresiones, la restitución de los derechos conculcados, la reparación de los daños causados y la responsabilización de los agresores.

En atención a ello, es urgente y necesario el diseño e institucionalización de mecanismos que garanticen la coordinación interinstitucional para la atención y protección de la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos, teniendo como base la experiencia generada durante la

implementación del Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia (MAINA) en el departamento de Guatemala.

Acercar la justicia a la niñez y adolescencia

Los operadores de justicia, las y los funcionarios y empleados públicos y las organizaciones no gubernamentales cuentan con conocimientos sobre los derechos humanos de la niñez y adolescencia, y los mecanismos de protección existentes.

Sin embargo, la niñez y adolescencia carecen de información y conocimientos acerca de los derechos que les asisten y las formas en las cuales pueden ser protegidos en casos de amenazas o violaciones a los mismos.

En tal sentido, es necesario acercar la justicia a este sector mayoritario y vulnerable, lo cual hace necesario el diseño e implementación conjunta de estrategias que faciliten la divulgación de los derechos en forma comprensible y accesible a la niñez y adolescencia, las cuales deben ser acompañadas de las rutas y los mecanismos que hagan accesible la justicia a la niñez y adolescencia, de acuerdo a su edad y grado de madurez, así como al tipo de amenazas y/o violaciones a los cuales se encuentran expuestos.

Acercar la justicia a la niñez y adolescencia, demanda la articulación no solo de las instituciones de justicia, sino de las instituciones responsables de la satisfacción de sus derechos básicos y que dependen del Organismo Ejecutivo, así como de las organizaciones sociales y no gubernamentales con presencia en el departamento.

Profundizar en la restitución de los derechos

Es necesario que el sistema de protección de la niñez y adolescencia en el departamento de Chimaltenango, brinde un adecuado seguimiento a las medidas de protección definitivas, con el objetivo de asegurar que las mismas sean cumplidas a cabalidad, y que de su cumplimiento se asegure la restitución de los derechos conculcados.

Para ello, se debe diseñar un mecanismo que facilite el control judicial del cumplimiento de las medidas, y que de ser necesario, brinde los elementos suficientes que fundamenten la modificación de las mismas, o bien, la responsabilización de los adultos que incumplen con las mismas en detrimento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas.

Procurar la responsabilización de los transgresores

Como mecanismo de prevención general y especial, el reproche y la sanción de conductas violatorias a los derechos humanos se presenta como uno de los pilares fundamentales en la consolidación de un Estado de derecho, a través del cual se manda un mensaje a la población en general, que quien transgreda las normas y violente a la niñez y adolescencia, será responsabilizado y sancionado de acuerdo a sus actos. En las condiciones actuales, esta premisa no se cumple, debido a que la mayoría de hechos denunciados en el ramo penal quedan impunes, y los hechos procesados en el sistema de justicia especializada, no permiten la responsabilización adecuada de los agresores, lo cual hace necesario e indispensable la toma de acciones y la definición e implementación de estrategias tendientes a promover dicha responsabilización.

6. Conclusiones

El Estado guatemalteco se encuentra lejos de garantizar la satisfacción de los derechos humanos básicos y universales a la niñez y adolescencia, la cual sobrevive y se desarrolla en condiciones de pobreza y pobreza extrema, careciendo de acceso a satisfactores sociales básicos como la nutrición adecuada, salud, agua potable, saneamiento y vivienda en condiciones dignas y de habitabilidad.

En estas condiciones, la violencia ejercida contra la niñez y adolescencia se presenta como una constante, sin que el Estado se encuentre en la capacidad de prevenirla, abordarla y sancionarla en su totalidad, lo que demanda del sistema de protección y del sistema de administración de justicia penal una actuación coordinada que permita la adecuada gestión de la conflictividad social que afecta a la niñez y adolescencia, y que es de su conocimiento.

Si bien a la fecha existen numerosos avances en materia normativa y en la construcción e institucionalización de rutas y mecanismos de protección, así como, en la regulación de las obligaciones de los operadores de justicia y de las y los funcionarios y empleados públicos en relación a estos, en la práctica, aún se presentan barreras que impiden el adecuado acceso a la justicia por parte de la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos humanos.

Estas barreras se expresan en la baja resolución de las denuncias presentadas en el sistema de administración de justicia penal, donde las víctimas son menores de edad, las cuales en su mayoría quedan sin respuesta y exponiéndolas a una potencial

espiral de violencia, principalmente porque sus agresores se encuentran en una posición de poder frente a ellas, ya que conviven a diario con ellos, sin que existan mecanismos que en el ámbito privado les permitan su protección efectiva, motivo por el cual han acudido al sistema de administración de justicia, el cual carece de capacidad para protegerlas.

Así también, es preocupante la utilización privilegiada de las medidas de protección que implican la separación del núcleo familiar y la institucionalización de las niñas, niños y adolescentes, siendo la menos utilizada el retiro del agresor, castigando de esta forma a las víctimas, ya que se les priva de libertad para su protección en centros especializados, lo cual afecta su desarrollo emocional y físico, además de la victimización de la cual han sido objetivo por parte de los agresores.

A esta situación se suma la baja efectividad del sistema de protección en relación a la responsabilización de los agresores y la sanción de sus conductas, que se expresa en los pocos casos que son remitidos al sistema de administración de justicia penal para su investigación, juicio y sanción.

Si bien existe un compromiso e identificación de los operadores de justicia con la función de protección, aún persisten prácticas que inciden de forma negativa en la adecuada protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran amenazados o que han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos, lo cual demanda el fortalecimiento del sistema de protección en el departamento de Chimaltenango.

7. Recomendaciones

Como mecanismos de fortalecimiento del sistema de protección, se hace necesaria la creación e institucionalización de mecanismos de coordinación interinstitucional en el departamento de Chimaltenango, que permitan y aseguren la atención inmediata de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran amenazados o que han sido violentados en sus derechos humanos. Así mismo, que ésta se realice con pertinencia cultural y perspectiva de género, en atención a su interés superior, para garantizar su protección integral a través de su orientación jurídica y acompañamiento judicial, atención psicológica, médica y social. Así como, para promover la efectiva persecución penal de los delitos cometidos en su contra, acciones que idealmente deben asegurar el cese de las agresiones, la restitución de los derechos conculcados, la reparación de los daños causados y la responsabilización de los agresores.

Al fortalecimiento del sistema de protección debe sumarse el acercamiento de la justicia a la niñez y adolescencia, lo cual plantea el reto no solo de la socialización de los derechos, atendiendo a la edad y grado de madurez de la población objetivo, sino que demanda la construcción de mecanismos que permitan su acceso a protección cuando se encuentren amenazados o violentados sus derechos, situación especialmente difícil de alcanzar, por el hecho de que quienes les violentan son mayoritariamente los responsables de su atención y cuidado, y se encuentran en una posición de poder que impide a las niñas, niños y adolescentes la búsqueda de protección.

En relación a la restitución de los derechos, el sistema de protección de la niñez y adolescencia en el departamento de Chimaltenango, debe dar un adecuado seguimiento a las medidas de protección definitivas, con el objetivo de asegurar que las mismas sean cumplidas a cabalidad, y que de su cumplimiento se asegure la restitución de los derechos conculcados.

Estas acciones deben ir acompañadas de la adecuada investigación, juicio y sanción de los hechos que constituyan delitos cometidos contra la niñez y adolescencia para asegurar el cese de las agresiones, la restitución de los derechos conculcados, la reparación de los daños y la responsabilización de los agresores.

8. Bibliografía

- Acosta Bentancor, M. L. (2016). *De la doctrina de la situación irregular a la protección integral*. Uruguay: Universidad de la República.
- Axpuac Martínez, L. N. (Agosto de 2020). Diagnóstico de Rutas y Mecanismos de Protección en Chimaltenango (G. Flores, Entrevistador).
- Campos Ávalos, L. L. (julio de 2020). Diagnóstico de Rutas y Mecanismos de Protección en Chimaltenango (G. Flores, Entrevistador).
- CIA . (2020). *The world factbook*. Obtenido de Central Intelligence Agency: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/354.html>
- Cicig - GIZ - USAC - URL. (2018). *Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal en Guatemala*. Guatemala: Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala - Cooperación Alemana - Universidad de San Carlos de Guatemala - Universidad Rafael Landívar.
- Ciprodeni. (2020). *Observatorio de los Derechos de la Niñez*. Obtenido de Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez: <https://www.ciprodeni.org/tableau/muertes-y-lesiones-por-causas-violentas-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-de-guatemala/>
- Ciprodeni. (2020). *Registro de embarazos en niñas y adolescentes de 10 a 19 años de edad*. Obtenido de Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez (Ciprodeni): <https://www.ciprodeni.org/tableau/registro-de-embarazos-en-ninas-y-adolescentes-de-10-a-19-anos-de-edad/>
- Comisión IDH. (13 de marzo de 2008). Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. *Resolución 1/08*. Washington, D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comité de los Derechos del Niño. (2011). *Observación General No. 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. Ginebra: Comité de los Derechos del Niño.
- Digeduca - Mineduc. (2013). *Educación Integral en Sexualidad. Cuestionario para educadores de establecimientos de diversificado 2012*. Guatemala: Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa (Digeduca) del Ministerio de Educación (Mineduc).
- Flores, G. (2020). *Diagnóstico de situación de la conflictividad relacionada con la violencia basada en género en los departamentos de Sololá y Chimaltenango*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Fundación Luis Vives. (2010). *Claves sobre la igualdad y la no discriminación*. Madrid: Fundación Luis Vives.

- Icefi - Unicef. (2016). *Pobreza multidimensional infantil y adolescente en Guatemala: privaciones a superar*. Guatemala: Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- IndexMundi. (06 de diciembre de 2019). *Tasa de mortalidad materna Guatemala*. Obtenido de IndexMundi: https://www.indexmundi.com/es/guatemala/tasa_de_mortalidad_materna.html
- INE - Mspas - Segeplan. (2017). *IV Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil 2014/2015 (ENSMI 2014/2015)*. Guatemala: Instituto Nacional de Estadística (INE) - Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) - Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República (Segeplan).
- INE - UNFPA. (2019). *XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda. Resultados del Censo 2018: población total*. Guatemala: Instituto Nacional de Estadística (INE) - Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).
- INE. (2016). *Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (Encovi - 2014)*. Guatemala: Instituto Nacional de Estadística (INE).
- INE. (2019). *Estadísticas de violencia intrafamiliar*. Guatemala: Instituto Nacional de Estadística (INE).
- IOM. (15 de agosto de 2020). *Curso especializado sobre niñez migrante en las Américas*. Obtenido de International Organization for Migration: <https://www.ecampus.iom.int/course/view.php?id=49&sesskey=CPmjv3JyZx#section-2>
- Julian Leal, L. L. (agosto de 2020). *Diagnóstico de Rutas y Mecanismos de Protección en Chimaltenango*. (G. Flores, Entrevistador).
- López Arbizú, L. M. (julio de 2020). *Diagnóstico de Rutas y Mecanismos de Protección en Chimaltenango*. (G. Flores, Entrevistador).
- Medina Ortiz, L. R. (julio de 2020). *Diagnóstico de Rutas y Mecanismos de Protección en Chimaltenango*. (G. Flores, Entrevistador).
- Merlos Morales, M. C. (07 de agosto de 2020). *Diagnóstico de Rutas y Mecanismos de Protección en Chimaltenango*. (G. Flores, Entrevistador).
- Mineduc. (2019). *Ministerio de Educación*. Obtenido de Anuario Estadístico: <http://estadistica.mineduc.gob.gt/Anuario/home.html#>
- Mineduc. (2020). *Resolución de Información Pública No. 2020-211*. Guatemala: Ministerio de Educación.
- Mintrab - Conapeti. (2016). *Informe sobre trabajo infantil en Guatemala. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014*. Guatemala: Ministerio de Trabajo y Previsión Social - Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

- Mspas. (2019). *Protocolo de atención a víctimas / sobrevivientes de violencia sexual*. Guatemala: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Olá, A. L. (08 de julio de 2019). *Seis de cada diez muertes maternas que se registran son de mujeres indígenas*. Obtenido de Prensa Libre: <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/seis-de-cada-10-muertes-maternas-que-se-registran-son-de-mujeres-indigenas/>
- ONU. (14 de diciembre de 1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). *Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 45/112*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.
- ONU. (14 de diciembre de 1990). Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. *Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 45/113*. Washington, D.C.: Organización de las Naciones Unidas.
- ONU. (04 de febrero de 2010). Directrices sobre las modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños. *Tercera Comisión (A/64/434)*. Nueva York.
- OPS. (07 de noviembre de 2018). *Organización Panamericana de la Salud*. Obtenido de La desigualdad agrava el hambre, la desnutrición y la obesidad en América Latina y el Caribe2: https://www.paho.org/gut/index.php?option=com_content&view=article&id=1161:la-desigualdad-agrava-el-hambre-la-desnutricion-y-la-obesidad-en-america-latina-y-el-caribe&Itemid=441
- OSAR. (noviembre de 2019). *Registro de nacimientos de madres de 10 a 19 años*. Enero a septiembre 2019. Obtenido de Observatorio de Salud Reproductiva: <https://osarguatemala.org/wp-content/uploads/2019/11/chimaltenango-sep-1024x512.png>
- OSAR. (2020). *Información y datos*. Guatemala: Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva.
- Pérez Cifuentes, D. E. (agosto de 2020). Diagnóstico de Rutas y Mecanismos de Protección en Chimaltenango. (G. Flores, Entrevistador).
- Ramos, O. (agosto de 2020). Diagnóstico de Rutas y Mecanismos de Protección en Chimaltenango. (G. Flores, Entrevistador).
- Red-DESC. (s.f.). *Una introducción a los derechos económicos, sociales y culturales*. Obtenido de Red-DESC: <https://www.escri-net.org/es/derechos#:~:text=Los%20Derechos%20Econ%C3%B3micos%20Sociales%20y,%2C%20el%20agua%2C%20la%20vivienda%2C>
- Renap. (28 de septiembre de 2018). *Más de 19 millones de guatemaltecos registrados en el RENAP*. Obtenido de Registro Nacional de las Personas: <https://www.renap.gob.gt/noticias/mas-de-19-millones-guatemaltecos-registrados-en-el-renap>

- Segeplan. (2000). *Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia*. Guatemala: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República (Segeplan).
- Segeplan. (2015). *Índice de pobreza general y pobreza extrema por municipio*. Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia de la República. Guatemala: Secretaría General de Planificación de la Presidencia de la República.
- SGT - OJ. (2020). *Informe estadístico a nivel nacional años 2015-2019*. Guatemala: Organismo Judicial (OJ).
- SIGSA - MSPAS . (2017). *Número de mujeres embarazadas (niñas, adolescentes, jóvenes y adultas) atendidas a nivel nacional en los años 2010 a 2016*. Guatemala: Sistema de Información Gerencial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Sigsa - Mspas. (2020). *Número de mujeres embarazadas de 10 a 54 años a nivel nacional*. Guatemala: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Sigsa Mspas. (2020). *Casos de morbilidad de menores de un año 2012 - 2019*. Obtenido de Sistema de Información Gerencial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: <https://sigsa.mspas.gob.gt/datos-de-salud/morbilidad/morbilidad-grupo-materno-infantil>
- STG - OJ. (2020). *Resolución de Información Pública No. 1216-2020*. Guatemala: Sistema de Gestión de Tribunales del Organismo Judicial .
- SVET. (2018). *Agresores*. Obtenido de Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas: <https://svet.gob.gt/temasdetrabajo/agresores>
- UIP - Inacif. (2020). *Resolución de información pública CSIP-097-2020*. Guatemala: Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- UIP - MP. (2020). *Resolución UIP/G 2020-002428 / bgipda*. Guatemala: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público.
- UIP PGN. (2020). *Resolución de información pública 002-2020*. Guatemala: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la Nación.
- UIP PGN. (2020). *Resolución de solicitud de información pública 164-2020*. Guatemala: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la Nación.
- Unicef. (2015). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*. Obtenido de La educación de las niñas: https://www.unicef.org/spanish/education/bege_61718.html
- Zelada, L. G. (julio de 2020). *Diagnóstico de Rutas y Mecanismos de Protección en Chimaltenango*. (G. Flores, Entrevistador).

DIAGNÓSTICO DE RUTAS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO



UNIÓN EUROPEA



Cooperación
Española
GUATEMALA



ICCPG
Instituto de Estudios Comparados
En Ciencias Penales de Guatemala
Por una cultura de justicia y equidad

**Programa Prevención de la Violencia y el Delito
contra Mujeres, Niñez y Adolescencia en Guatemala**